BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE JULIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.937

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

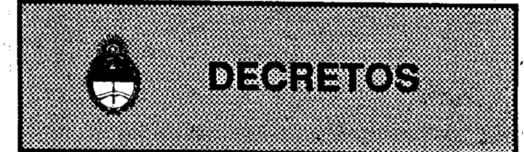
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 1054/94

Facúltase hasta el 31 de agosto de 1994, a las autoridades competentes para disponer designaciones de personal, a cubrir en los términos del Decreto Nº 847/93, las vacantes existentes en las jurisdicciones en las que rija el citado Sistema.

Bs. As., 30/6/94

VISTO los Decretos Nros. 847 del 26 de abril de 1993, prorrogado por su similar Nº 2755 del 30 de diciembre de 1993 y su modificatorio Nº 145 del 31 de enero de 1994, y el Nº 1669 del 9 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el primero de los actos citados, se autorizó a las autoridades competentes a efectuar designaciones transitorias de personal, durante el ejercicio 1993, en cargos previstos en las plantas permanentes de las distintas jurisdicciones y hasta tanto se llevaran a cabo los procesos de selección previstos por el régimen pertinente.

Que la medida mencionada tuvo como objetivo asegurar que los organismos estatales asumieran en forma inmediata los cometidos legales resultantes de la aprobación de

las nuevas estructuras organizativas, en el marco del proceso de racionalización encarado por el Gobierno Nacional.

Que, no obstante el impulso otorgado a los referidos procesos de selección por las autoridades pertinentes y los ingentes esfuerzos realizados por las diversas áreas en tal sentido, algunos se encuentran todavía en curso de ejecución, en particular aquellos pertenecientes a sectores complejos y de mayor número de agentes.

Que, a efecto de la consecución del objetivo señalado precedentemente, así como para mantener un nivel aceptable en la prestación de servicios de las diferentes jurisdicciones, resulta necesario contemplar tales situaciones, disponiendo la vigencia del mecanismo para efectuar designaciones por un término perentorio y la prórroga del plazo de las designaciones ya efectuadas cuyos concursos estén pendientes de resolución.

Que, asimismo, es indispensable acelerar el proceso de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, a efectos de integrar definitivamente las unidades organizativas que tienen asignada la responsabilidad del gerenciamiento de los recursos humanos y de las estructuras organizativas de las distintas jurisdicciones y organismos descentralizados.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase hasta el 31 de agosto de 1994, a las autoridades competentes para disponer designaciones de personal, a cubrir en los términos del Decreto Nº 847/93, las vacantes existentes en las jurisdicciones en las que rija el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994, el plazo de caducidad establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 847/93, prorrogado por su similar Nº 2755/93 y su modificatorio Nº 145/94.

Art. 3º — La caducidad de tales designaciones se operará en forma automática al término del plazo fijado en el artículo precedente, o cuando asuma el titular del cargo seleccionado a través de los mecanismos vigentes, si esto ocurriera con anterioridad a esa fecha.

Art. 4º — Establécese el 10 de agosto de 1994 como plazo máximo para la presentación de las correspondientes propuestas de modificación de las estructuras organizativas, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93.

Art. 5º — El Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa y los demás órganos con competencia en la materia, deberán arbitrar las medidas conducentes para asegurar que las propuestas mencionadas en el artículo anterior se resuelvan con anterioridad al 31 de agosto de 1994.

Art. 6º — Las distintas jurisdicciones deberán formular, para el ejercicio 1995, las correspondientes previsiones presupuestarias que permitan el adecuado financiamiento de las estructuras organizativas aludidas en el artículo 4º del presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1033/94

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros.

Bs. As., 29/6/94

VISTO los Decretos 2453/93 y 507/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se adecuó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre ellas, la parte correspondiente a la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, aprobándose, entre otras disposiciones, la organización funcional de la aludida Secretaría.

Que resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la citada Secretaría, dada la necesidad de dotar a ésta de los elementos mínimos indispensables a fin de lograr una eficiente operatividad.

Que resulta indispensable prever los mecanismos para la inmediata cobertura en forma transitoria de los cargos de la Secretaría en cuestión, hasta tanto se implementen los medios de selección previstos en el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, resulta necesario contemplar la situación de los titulares de las funciones concursadas de conformidad con el Decreto Nº 994/91, adecuándola a la conformación organizativa que se aprueba.

Que la medida que se propicia por el presente, no implica una mayor erogación que la prevista oportunamente para la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que independientemente de ello, y conforme lo establecen las normas legales vigentes, corresponde efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA ha prestado su conformidad a la modificación de la estructura programática que se promueve por el presente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y el Artículo 8º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete, que como Anexos I, II, III, IVa y IVb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91 y el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 2043/80, al solo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente acto.

Art. 3º — Las autoridades competentes de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrán efectuar designaciones de personal a fin de cubrir las vacantes generadas por el presente. Estas designaciones caducarán en forma indefectible y automática el 30 de noviembre de 1994, o con anterioridad a esa fecha cuando asuma el titular del cargo elegido a través de los mecanismos de selección vigentes. A estos efectos declárense aplicables los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 847/93.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el detalle que como Anexo Va se acompaña.

Art. 5º — El personal transferido de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los cargos de la estructura organizativa que se aprueba por el presente Decreto, mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes. Lo dispuesto en este artículo incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, así como también aquellas cuyas unidades cambian de denominación.

Art. 6º — Ratifícase, desde el 26 de noviembre de 1993 hasta la fecha, lo actuado en relación a las unidades de EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO, DIRECCION DE INFORMACION SOBRE FINANCIAMIENTO Y DIRECCION DE NEGOCIACIONES CREDITICIAS, que desarrollaban sus actividades en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA y cuya estructura organizativa se aprueba por el presente en jurisdicción de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS.

Art. 7º — La SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS será responsable de las tareas establecidas por los Incisos a) al f) del Artículo 69 de la Ley Nº 24.156.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 8º del Decreto Nº 2453/93 el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 8º — Créase en Jurisdicción de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS UNA (1) Unidad de Proyecto Especial (Bancos), la que se conformará de acuerdo con lo establecido para tal fin por el Decreto Nº 1482/90".

Art. 9º — Modifícase la denominación de la Comisión creada por el Artículo 8º del Decreto Nº 1594/92 modificado por el artículo 13 de su similar Nº 2453/93 por el de COMISION DE COORDINACION DE ASUNTOS FINANCIEROS.

Art. 10. — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto Nº 1594/92 el que quedará redactado del siguiente modo:

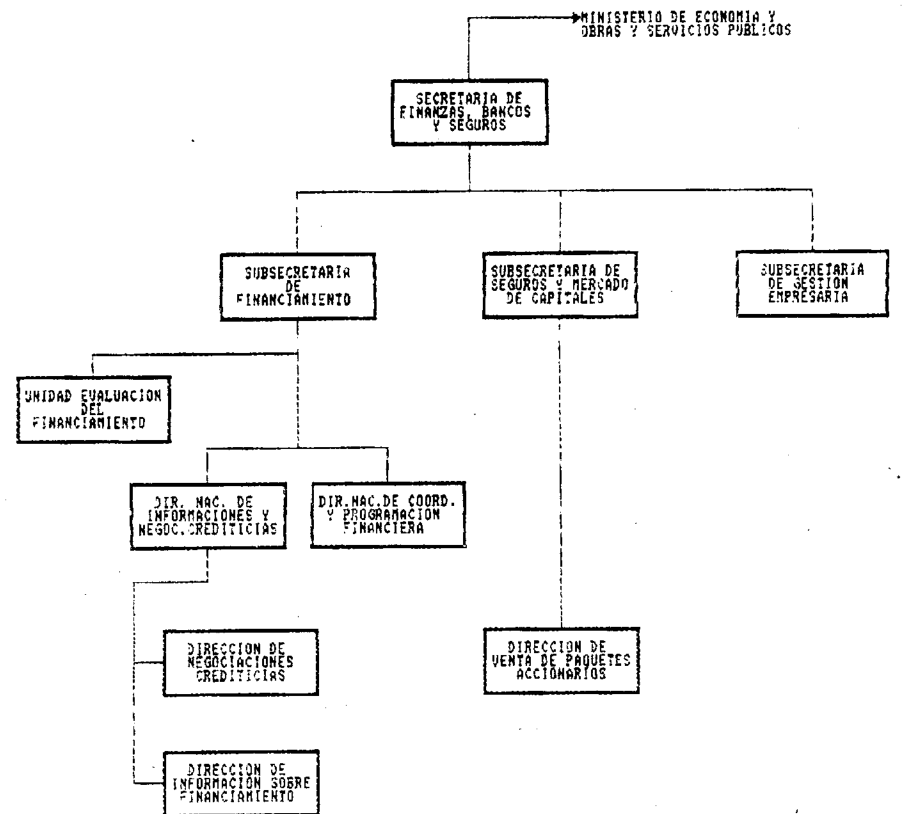
"ARTICULO 9º — La Comisión que se crea por el artículo precedente tendrá como responsabilidad coordinar el análisis y efectuar la propuesta de alternativas para el diseño de la política del sector financiero, como así también la gestión, fiscalización y seguimiento de la privatización de la CASA DE MONEDA S. E., a tal fin coordinará su accionar con las distintas áreas con competencia en la materia, así también asistir al SECRETARIO DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS en la coordinación de los asuntos financieros vinculados con su competencia".

Art. 11. — Derógase el Artículo 12 del Decreto Nº 1594/92.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Preservar el crédito público.

2. — Coordinar la formulación, propuesta e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Nacional.

3. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

4. — Supervisar el desarrollo de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

5. — Coordinar las relaciones entre la Banca Oficial y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

6. — Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y al saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

7. — Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la CASA DE LA MONEDA y el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

8. — Coordinar la venta de paquetes accionarios en jurisdicción del Estado Nacional.

9. — Supervisar y coordinar la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la Nación, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago en moneda extranjera.

10. — Coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado participe como socio minoritario.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos o privados.

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios de seguros y mercado de valores.

2. — Ejecutar las acciones para coordinar la venta de paquetes accionarios en poder del Estado Nacional.

3. — Asistir al Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros en las relaciones con la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS.

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

OBJETIVOS

1. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el estado sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

2. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo de los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

3. — Intervenir en los procesos de reconversión empresaria, su elaboración, coordinación y ejecución.

4. — Efectuar la coordinación del saneamiento de pasivos, por todo concepto, respecto del Estado Nacional, de empresas privadas sujetas a procesos de reconversión.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar el desempeño y la eficiencia en la utilización del financiamiento.

ACCIONES

1. — Evaluar el desempeño financiero de la REPUBLICA ARGENTINA, su diagnóstico y pronóstico.

2. — Asesorar sobre la factibilidad de las distintas operaciones de crédito público.

3. — Evaluar la eficiencia en la utilización del financiamiento.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, evaluar y ejecutar planes y propuestas en apoyo de la gestión de política financiera a desarrollar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, manteniendo los contactos pertinentes con las entidades involucradas del país y del exterior.

ACCIONES

1. — Realizar la negociación de contratos de crédito público, incluyendo la colocación de empréstitos, tanto internos como externos, en el ámbito de su competencia.

2. — Entender en la formación y mantenimiento del sistema de información sobre mercados de capitales internos y externos.

3. — Preparar los proyectos de contratos de crédito público de la Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados.

4. — Dictaminar sobre los proyectos de contratos de crédito público de las Empresas y Sociedades del Estado.

5. — Participar en la negociación de contratos de crédito público internos y externos de las Empresas y Sociedades del Estado.

6. — Negociar la emisión de instrumentos de la deuda pública (interna) de la Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados.

7. — Negociar la colocación de instrumentos de la deuda pública interna y externa en los mercados locales, extranjeros e internacionales.

8. — Entender en la programación de la deuda pública interna y externa.

9. — Intervenir en las inversiones correspondientes a los instrumentos que garantizan deuda pública.

10. — Diseñar estrategias de manejo de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública frente a fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés y a reducir el costo del endeudamiento público.

11. — Proponer cursos de acción para el manejo de los activos y pasivos financieros del sector público.

12. — Supervisar la evaluación del financiamiento público.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

DIRECCION DE INFORMACION SOBRE FINANCIAMIENTO

ACCIONES

1. — Efectuar el diseño y programación de un sistema de información sobre mercados de capitales internos y externos.

2. — Recopilar la información de base sobre las condiciones de operación de tales mercados, tasas de interés y tipos de cambio, en el país y en el exterior.

3. — Evaluar las políticas de crédito de las instituciones financieras internas e internacionales.

4. — Obtener información sobre las ofertas de capitales a nivel mundial y líneas de crédito, por sectores de actividad económica.

5. — Analizar los términos de contratación de los diferentes países de la región y de otras instituciones del país en cuanto a las operaciones de crédito internas e internacionales.

6. — Preparar informes sobre las condiciones relativas de los distintos mercados de capitales y extraer conclusiones operativas para dar apoyo a los negociadores.

7. — Sugerir políticas tendientes a canalizar el ahorro nacional hacia las operaciones de crédito público.

8. — Coordinar la preparación de la información macroeconómica incluida en los prospectos correspondientes a las distintas colocaciones.

9. — Participar en el diseño de estrategias de manejo de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública, frente a fluctuaciones de los tipos de cambios y tasas de interés y a reducir el costo del endeudamiento público.

10. — Analizar los distintos tipos de operaciones financieras, incluyendo productos derivados, y su aplicación a las operaciones de crédito público.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

DIRECCION DE NEGOCIACIONES CREDITICIAS

ACCIONES

1. — Entender en las negociaciones de crédito público.

2. — Proponer, para cada operación de crédito público, las condiciones de la negociación: tasa de interés, período de gracia, pago mínimo y máximo, monedas utilizables y otras condiciones inherentes a la negociación.

3. — Entender en la preparación y redacción de contratos y otros documentos requeridos en las negociaciones.

4. — Coordinar con los representantes del país en las instituciones financieras internacionales de crédito, las gestiones que sea necesario emprender para lograr el tratamiento más favorable para el país.

5. — Supervisar que las condiciones que se puedan estipular en los contratos de préstamo, respondan al programa económico y social nacional de mediano y largo plazo.

6. — Desarrollar similares acciones a las descriptas en el punto anterior para empréstitos y otras formas de utilización del crédito público.

7. — Proponer alternativas de mejora de retorno sobre colocaciones propias.

8. — Informar sobre objetivos en la gestión específica, su cumplimiento y la relación con los distintos interlocutores.

9. — Participar en el análisis de las condiciones financieras de la colocación de excedentes transitorios del Tesoro Nacional e instituciones de Seguridad Social.

10. — Participar en el diseño de estrategias de manejo de pasivos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de los servicios de la deuda pública frente a fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés y el costo de endeudamiento público.

11. — Proponer políticas de manejo de pasivos y activos del sector público.

12. — Tratar con las agencias calificadoras de riesgo nacionales e internacionales el análisis de los instrumentos de deuda pública.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y PROGRAMACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el programa de endeudamiento y venta de activos en función de las previsiones presupuestarias en materia de financiamiento de la Administración Pública Centralizada.

ACCIONES

1. — Analizar que las operaciones financieras de los distintos entes del sector público, en sus aspectos financieros, resulten consistentes entre sí.

2. — Requerir de los organismos que gestionan operaciones de crédito público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguran el repago.

3. — Coordinar criterios y estrategias a fin de lograr unidad de acción en las negociaciones y contrataciones de las operaciones de crédito público que efectúen los organismos descentralizados, empresas del estado y gobiernos provinciales y municipales.

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

DIRECCION DE VENTA DE PAQUETES ACCIONARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, evaluar y ejecutar planes y programas vinculados con la venta de paquetes accionarios en jurisdicción del Estado Nacional.

ACCIONES

1. — Efectuar la evaluación y propuesta de planes y programas de venta de paquetes accionarios y la ejecución de los procesos necesarios para la consecución de las mismas dentro de los objetivos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional.

2. — Asesorar técnicamente sobre cursos de acción y conveniencia de las operaciones objeto de su competencia.

3. — Mantener informado, en forma permanente, al Subsecretario sobre las operaciones realizadas, así como también sobre las distintas etapas en las que se encuentren las diferentes acciones a negociar.

4. — Realizar toda otra acción que se le encomiende, vinculada con los temas de su competencia específica.

ANEXO IVA

PLANTA PERMANENTE DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIO	1	3	3	4	0	0	11	11
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	0	0	2	3	2	0	7	28
UNIDAD EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO	0	3	2	0	0	0	5	
DIR. NAC. DE INFORMAC. Y NEGOCIAC. CREDITICIAS	3	1	0	0	0	0	4	
DIR. DE INFORMACION SOBRE FINANCIAMIENTO	0	1	1	0	0	0	2	
DIR. DE NEGOCIACIONES CREDITICIAS	0	1	1	1	0	0	3	
DIR. NAC. DE COORDINACION Y PROGR. FINANCIERA	2	2	3	0	0	0	7	
SUBSEC. DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES	0	2	0	2	0	0	4	7
DIRECCION DE VENTA DE PAQUETES ACCIONARIOS	0	1	1	1	0	0	3	
SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA	2	0	3	1	1	0	7	7
TOTAL	8	14	16	12	3	0	53	53

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO: SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE		TOTAL	GABINETE
UNIDAD	GENERAL	TECNICO		
SECRETARIO	11	0	11	5
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	28	0	28	4
SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES	7	0	7	4
SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA	7	0	7	4
TOTAL	53	0	53	17

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA 22 : — FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SECRETARIO	1	19.680.-
SUBSECRETARIO	4	69.120.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	5	88.800.-
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	8	215.040.-
B	22	399.168.-
C	16	188.160.-
D	12	100.800.-
E	3	15.120.-
ASESORES DE GABINETE	9	266.112.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	70	1.184.400.-
TOTAL ACTIVIDAD	75	1.273.200.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 01 — ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD : 01 — CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	- 1	- 26.880.-
B	- 1	- 18.144.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 2	- 45.024.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 01 — ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD : 03 — RELACIONES INSTITUCIONALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SECRETARIO	- 1	- 19.680.-
SUBSECRETARIO	- 1	- 17.280.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 2	- 36.960.-

PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91

B	- 4	- 72.576.-
C	- 1	- 8.400.-
ASESORES DE GABINETE	- 5	- 147.840.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 10	- 228.816.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 12	- 265.776.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 17 — DEFINICION DE POLITICAS DE INVERSIONES, COMERCIO Y SERVICIOS
ACTIVIDAD : 01 — FORMULACION DE POLITICAS — INVERSION COMERCIO Y SERVICIOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	- 2	- 34.560.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 2	- 34.560.-
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	- 2	- 53.760.-
B	- 2	- 36.288.-
C	- 3	- 35.280.-
D	- 2	- 16.800.-
E	- 1	- 5.040.-
ASESORES DE GABINETE	- 2	- 59.136.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 12	- 206.304.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 14	- 240.864.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 18 — PROGRAMACION ECONOMICA
ACTIVIDAD : 01 — PROGRAMACION ECONOMICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	- 1	- 8.400.-
E	- 2	- 10.080.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 3	- 18.480.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA
ACTIVIDAD : 01 — CONDUCCION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SUBSECRETARIO	- 1	- 17.280.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 1	- 17.280.-
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 3	- 54.432.-
ASESORES DE GABINETE	- 2	- 59.136.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 5	- 113.568.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 6	- 130.848.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA
ACTIVIDAD : 02 — DIRECCION Y COORDINACION DEL PROCESO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 18.144.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA
ACTIVIDAD : 07 — POLITICA Y ADMINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
A	- 5	- 134.400.-
B	- 6	- 108.864.-
C	- 7	- 82.320.-
D	- 2	- 16.800.-
SUB-TOTAL ESCALAFON	- 20	- 342.384.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 20	- 342.384.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 27 — ADMINISTRACION FISCAL
ACTIVIDAD : 01 — ADMINISTRACION FISCAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 18.144.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 32 — FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA GEOLOGICO MINERA
ACTIVIDAD : 01 — DIRECCION Y COORDINACION SUPERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 18.144.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO
ACTIVIDAD : 05 — ADMINISTRACION Y COORDINACION DE LA ACTIVIDAD

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	- 1	- 8.400.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 8.400.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO
ACTIVIDAD : 07 — PROMOCION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
D	- 1	- 8.400.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 8.400.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 50 — EJECUCION Y CONTROL DE LAS POLITICAS DE OBRAS PUBLICAS
ACTIVIDAD : 01 — PLANIFICACION Y SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	- 1	- 11.760.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 11.760.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 55 — FORMULACION E IMPLEMENTACION DE POLITICAS DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD : 02 — EJECUCION DE LAS POLITICAS Y PLANES DE TRANSPORTE

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	- 2	- 23.520.-
D	- 2	- 16.800.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 4	- 40.320.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 55 — FORMULACION E IMPLEMENTACION DE POLITICA DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD : 04 — EJECUCION DE POLITICAS Y PLANES DE TRANSPORTE

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
C	- 2	- 23.520.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 3	- 41.664.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 76 — FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA
ACTIVIDAD : 01 — DIRECCION GENERAL Y COORDINACION SUPERIOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 1	- 18.144.-

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.) : 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROGRAMA : 76 — FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA ENERGETICA
ACTIVIDAD : 02 — FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE ENERGIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	- 1	- 18.144.-
C	- 1	- 11.760.-
D	- 2	- 16.800.-
TOTAL ACTIVIDAD	- 4	- 46.704.-

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1060/94

Convalídase el tratamiento acordado a S. A. R. el Príncipe Felipe, Heredero al Trono de los Belgas, y al Ministro de Comercio Exterior y de Asuntos Exteriores del Reino de Bélgica y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 17 y 22 de abril de 1994, por S. A. R. el Príncipe Felipe, Heredero al Trono de los Belgas, y del señor Ministro de Comercio Exterior y de Asuntos Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a S. A. R. el Príncipe Felipe, Heredero al Trono de los Belgas, y al señor Ministro de Comercio Exterior y de Asuntos Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 17 y 22 de abril de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1061/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Tahilandia y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 27 y 29 de abril de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE TAHILANDIA, D. Sansorg SOONSIRI y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE TAHILANDIA, D. Sansorg SOONSIRI y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 27 y 29 de abril de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1062/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio de Australia y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 16 y 19 de mayo de 1994, por el señor Ministro de Comercio de AUSTRALIA, Senador BOB MC MULLAN y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio de AUSTRALIA, Senador BOB MC MULLAN y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 16 y 19 de mayo de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1063/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, su esposa y comitiva.

Bs. As.,1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 27 y 30 de abril de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CROACIA, D. Mate GRANIC, su señora esposa y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CROACIA, D. Mate GRANIC, su señora esposa y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 27 y 30 de abril de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1064/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Comerciales de Nueva Zelandia y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 17 y 18 de mayo de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Comerciales de NUEVA ZELANDIA D. Philip BURDON y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud a la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Comerciales de NUEVA ZELANDIA D. Philip BURDON y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 17 y 18 de mayo de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1065/94

Convalídase el tratamiento acordado al Comisario de la Unión Europea y comitiva.

Bs. As., 1/7/94

VISTO la visita efectuada al país entre los días 18 y 20 de marzo de 1994, por el señor Comisario de la UNION EUROPEA, D. Vanni D'ARCHIRAFI y comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Comisario de la UNION EUROPEA, D. Vanni D'ARCHIRAFI y comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 18 y 20 de marzo de 1994.

Art 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SISTEMAS INFORMATICOS

Decreto 1111/94

Dispónese la realización de un censo de los medios informáticos, sistemas de información y recursos humanos relativos a la especialidad, en todos los organismos de la Administración Nacional.

Bs. As., 11/7/94

VISTO el Decreto Nº 990 del 7 de mayo de 1993 por el cual se establecen los objetivos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1778 del 24 de agosto de 1993 por el que se transfiere la misma a la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa ha fijado entre los objetivos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, el establecimiento de la política informática de todos los organismos de la Administración Nacional, excepto los comprendidos en el Sistema Científico Técnico Nacional, y el diseño y supervisión de los mecanismos de evaluación y control.

Que el permanente desarrollo de los sistemas informáticos, sumado a las crecientes adquisiciones por parte de la Administración de bienes y servicios en el sector de las tecnologías de información, imponen, en el marco de la citada política informática, la definición de las bases de una estrategia de gestión de las aludidas tecnologías.

Que a tal fin es imperioso contar con un conocimiento acabado y actualizado de la infraestructura de medios técnicos en función del Plan de Informatización que se desarrolla en todos los Organismos, tanto aquellos de dependencia centralizada como los que no la tienen, y de los recursos humanos disponibles para la especialidad.

Que con tal finalidad, y en atención a que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es la autoridad nacional en la materia, conforme a la normativa citada, se torna necesaria la realización de un censo a través de dicho organismo, con los alcances que disponen los artículos del presente.

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la realización de un censo de los medios informáticos, sistemas de información y recursos humanos relativos a la especialidad, en todos los organismos de la Administración Nacional. El concepto de Administración Nacional comprende tanto la administración centralizada, cuanto la descentralizada, las empresas de propiedad total del Estado o en las que tenga mayoría accionaria, los bancos oficiales, las Fuerzas Armadas y las de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico-Técnico Nacional.

Art. 2º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION tendrá a su cargo la implementación del censo ordenado y el dictado de las normas reglamentarias que resulten necesarias para su ejecución, así como también el establecimiento de las fechas dentro de las cuales se llevará a cabo, las que no podrán exceder del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — El diseño y emisión de los formularios del censo estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, y

serán completados por las unidades informáticas u organismos del ámbito de cada una de las jurisdicciones citadas en el Artículo 1º. En caso de que se susciten dudas acerca de qué unidad deba hacerse cargo del relevamiento que por el presente se establece, la cuestión será resuelta por la máxima autoridad administrativa del organismo de que se trate.

Art. 4º — A partir del 30 de junio de 1995, y en forma semestral, todas las variaciones que se produzcan en materia de recursos informáticos y humanos de la especialidad en los organismos citados en el Artículo 1º, se harán conocer a la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION dentro de los CINCO (5) días posteriores a los períodos que cierran el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5º — Tanto la información a suministrar durante el censo, cuanto la relativa a las variaciones enunciadas por el Artículo 4º, tendrán el carácter de declaración jurada.

Art. 6º — Los organismos a relevar deberán responder a los requerimientos de información que realice la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION para este censo y para su posterior actualización, en los modos y plazos que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION establezca.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1113/94

Encomiéndase a la Secretaría de la Función Pública, la elaboración de un proyecto normativo que instrumente un sistema de contratación de bienes y servicios informáticos bajo la modalidad de Contrataciones Consolidadas Abiertas Funcionales.

Bs. As., 11/7/94

VISTO los Decretos Nº 990 del 7 de mayo de 1993 y Nº 1778 del 24 de agosto de 1993, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la normativa citada se estableció la competencia de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario profundizar la eficiencia del Estado Nacional por medio de la simplificación y agilización de los procedimientos para la contratación de bienes y servicios informáticos normalizados, necesarios para satisfacer las demandas básicas comunes a todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la unificación de los procedimientos para la contratación de los aludidos bienes y servicios permitirá racionalizar sus erogaciones y obtener mejores condiciones que aquellas que obtendrían individualmente cada uno de los organismos del Sector Público.

Que a los fines de instrumentar las compras de estos bienes la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través del procedimiento de Licitación Pública, implementará un Sistema de Contrataciones Consolidadas Abiertas Funcionales, cuyos efectos permitirán disminuir sus costos de adquisición, agilizar los procesos de licitación, asegurar una mayor competencia entre las empresas oferentes del sector y brindar transparencia en el proceso de selección.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, la elaboración de un proyecto normativo que, mediante el procedimiento de Licitación Pública, instrumente un sistema de contratación de bienes y servicios informáticos bajo la modalidad de Contrataciones Consolidadas Abiertas Funcionales, para cubrir las necesidades de los citados bienes y servicios de todos los organismos de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Este sistema será de uso exclusivo para aquellos bienes, insumos y servicios informáticos básicos de uso común en los organismos mencionados en el artículo 1º.

Art. 3º — Los organismos de la Administración Pública Nacional, podrán contratar, con las empresas que hayan resultado adjudicatarias en la Licitación Pública a que se refiere el artículo 1º, los bienes, insumos y servicios en cuestión, previa autorización y posterior aprobación de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dentro del plazo de SESENTA (60) días elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación, el sistema a que se refiere el Artículo 1º, el que deberá contener las formalidades, requisitos, plazos y modos específicos de contratación, como así también el listado de bienes y sevicios informáticos comprendidos en el mismo.

Art. 5º — El sistema que se instrumentará, será facultativo para los organismos de la Administración Pública Nacional, quienes podrán continuar contratando los bienes, insumos y servicios referidos de acuerdo a los mecanismos previstos en el Capítulo V de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, siempre que obtengan un precio inferior al recabado por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1134/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 13/7/94

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ realizará a la Ciudad de MOSCU (FEDERACION DE RUSIA) entre los días 15 y 20 de julio de 1994 para participar en el 3º CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA organizado por el Ministerio de Educación del citado país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1135/94

Acéptase la renuncia del Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 13/7/94

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Francisco Gustavo MONPELAT al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 21 de junio de 1994 la renuncia presentada por el señor D. Francisco Gustavo MONPELAT (L. E. Nº 3.243.897) al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1136/94

Desígnanse Vicepresidente y Vocal del Directorio en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 13/7/94

VISTO la renuncia presentada por el Señor Francisco Gustavo MONPELAT al cargo de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, lo propuesto por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2419/91, dispuso en su artículo 3º que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES pasará a depender de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario para la correcta administración de citado Organismo proceder a la designación del Vicepresidente del Directorio.

Que se considera conveniente aprovechar la experiencia adquirida por el Señor D. Fernando ARDURA a través de su desempeño como Vocal del Directorio y del Doctor Angel Carlos PACHECO SANTAMARINA en su carácter de ex Vicepresidente y actual asesor del Presidente de la ADMINISTRACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 20 de la Ley Nº 22.351 y del artículo 86, inciso 10), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES al Señor D. Fernando ARDURA (D. N. I. Nº 7.670.284).

Art. 2º — Desígnase Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en representación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor Angel Carlos PACHECO SANTAMARINA (L. E. Nº 4.084.039).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1137/94

Autorízase al Subsecretario de Organización y Gestión de la Secretaría de la Función Pública para que desempeñe con carácter "ad-honorem" las funciones que le fueran asignadas en la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Bs. As., 14/7/94

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1014/94 se designó al señor Gastón Ramón FIGUEROA ALCORTA, Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicho funcionario se ha venido desempeñando a cargo de la Gerencia de Deuda Consolidada en la Empresa Ferrocarriles Argentinos, actividad que se considera de suma importancia para el desarrollo del proceso de saneamiento financiero encarado por la Empresa mencionada.

Que, por lo tanto, resulta necesario disponer que el señor FIGUEROA ALCORTA continúe en el desempeño de las tareas aludidas, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de Subsecretario en el que fuera designado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Subsecretario de Organización y Gestión de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señor Gastón Ramón FIGUEROA ALCORTA, para que, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones propias de dicho cargo, desempeñe con carácter "ad-honorem" las funciones que le fueran asignadas en la Empresa Ferrocarriles Argentinos, hasta que finalice el cometido que está llevando a cabo en la Empresa mencionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ACTIVIDAD TURISTICA

Decreto 1141/94

Precísase el tipo de empresas a los fines de la aplicación de los beneficios del Decreto Nº 2609/93.

Bs. As., 14/7/94

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, la Ley Nº 24.307 y los Decretos Nº 1807 del 27 de agosto de 1993, Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, Nº 14 del 6 de enero de 1994 y Nº 476 del 28 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación de los beneficios del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios a la actividad turística, resulta indispensable precisar el tipo de empresas en sentido estricto y exclusivo, frente a la extensión y diversificación de actividades económicas que de algún modo intervienen, participan o concurren en el desenvolvimiento del turismo.

Que la obligada delimitación al exclusivo efecto indicado, procede respecto de las actividades claramente definibles y organizadas específicamente al objeto turístico, teniendo en cuenta los lineamientos y objetivos del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento en cuanto deben resguardarse las bases de financiamiento de las Provincias y Municipios, lo que exige un prudencial equilibrio en las etapas de compatibilización y aplicación de los beneficios previstos.

Que en muchas jurisdicciones provinciales la recaudación por Impuesto a los Ingresos Brutos provenientes de servicios como la hotelería y otros, que también constituyen soportes necesarios del turismo, es sustantiva y no dejará de estar gravada en la próxima redefinición de este impuesto o del que lo reemplace y que incidiría sobre la etapa del consumo final del proceso económico.

Que no obstante el ámbito expuesto para el orden general, en diversos casos las Provincias han determinado o manifestado expresamente su voluntad de proceder a la eliminación inmediata del Impuesto a los Ingresos Brutos en sus respectivas jurisdiccio-

nes, para localidades comprendidas en circuitos turísticos que se constituyen en factor exclusivo de su misma existencia, no incluyendo otros órdenes de la actividad económica. Esto es así a tal punto que, una vez finalizada la temporada turística, las restantes actividades se ven, en general, virtualmente paralizadas más allá de lo determinado por la mera subsistencia de una mínima población estable y sin que sea posible caracterizar actividades independientes del turismo que tengan cierta significación.

Que en tales supuestos y en tanto quede asegurado el financiamiento de los respectivos Municipios mediante el cobro de tasas adecuadas por la prestación de servicios eficientes, es posible extender excepcionalmente la disminución de las contribuciones patronales a todas las demás actividades del proceso económico, a concreto requerimiento de las Provincias ante la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como autoridad nacional de contralor, seguimiento y coordinación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quienes resolverán conjuntamente tal solicitud.

Que, por otra parte, resulta aconsejable que las modificaciones tributarias operen por meses completos, en cuyo sentido e interpretando el espíritu del Pacto Federal, deviene conveniente ajustar las fechas establecidas en el mismo.

Que, además, resulta oportuno ampliar el plazo por el que las Provincias profundicen y acuerden el proyecto final de un sistema unificado de fiscalización, control e implementación del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre ventas finales, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6) del Acto Declarativo PRIMERO del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 86, *inciso 1º de la Constitución Nacional y artículo 188 de la Ley Nº 24.241;*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Entiéndese como actividades turísticas comprendidas en los beneficios establecidos por el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, a las que se detallan y caracterizan por el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Los beneficios acordados en el artículo anterior se otorgarán en aquellas jurisdicciones provinciales que hayan cumplido con lo dispuesto en el inciso 4) del Acto Declarativo PRIMERO del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y eximan del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades definidas en el Anexo I del presente Decreto o incorporen tales medidas en el cronograma establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 476 del 28 de marzo de 1994.

Los beneficios regirán desde el primer día del mes vigente al de la publicación del presente Decreto y/o conforme se determina en el artículo 8 del Decreto Nº 476 del 28 de marzo de 1994.

Art. 3º — Gozarán de los beneficios establecidos por el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, en todas las jurisdicciones incluida la Capital Federal, manteniendo su condición de actividades alcanzadas por el Impuesto a los Ingresos Brutos o el que lo sustituya en cada jurisdicción, a partir del 1º de enero de 1995, las actividades vinculadas al turismo que se especifican en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 4º — Los beneficios establecidos en el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, podrán extenderse a la totalidad de las actividades económicas que operen en localidades comprendidas en circuitos turísticos que se constituyan en factor exclusivo de su misma existencia.

Esta extensión procederá a propuesta concreta de las Provincias interesadas ante la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las que podrán evaluar el otorgamiento de dicho beneficio a través del dictado de una Resolución Conjunta.

Para acceder a los beneficios previstos en el presente artículo las Provincias deberán cumplimentar lo dispuesto en el inciso 4) del Acto Declarativo PRIMERO del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, así como eximir del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades económicas que se realicen en dichas localidades o incluyan tales medidas en el cronograma previsto en el artículo PRIMERO del Decreto Nº 476 del 28 de marzo de 1994. Este beneficio regirá respecto de las actividades a las que se extienda, a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la Resolución Conjunta aprobatoria, o desde la vigencia de la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, si ello se hubiese aplicado con anterioridad.

Art.5º— A los fines del cumplimiento y aplicación del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, se interpreta sustituida la fecha del 30 de junio de 1995 por la fecha 1º de julio de 1995 en el texto de dicho Pacto, Acto Declarativo PRIMERO, primer párrafo del inciso 1, inciso 3 y segundo párrafo del inciso 4, y en las normas dictadas o que dicten en su consecuencia.

Art 6º — Sustitúyese la fecha del 30 de junio de 1995 establecida en el último párrafo del artículo DECIMO del Decreto Nº 476 del 28 de marzo de 1994, por la del 30 de setiembre de 1994.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

A los efectos dispuestos por el Artículo PRIMERO se establece:

AGENCIAS DE VIAJE: comprende a las empresas inscriptas y con licencia vigente en el Registro Nacional de la Ley Nº 18.829, exclusivamente respecto de la nómina de personal directamente afectado a la organización de viajes e intermediación de contratos turísticos. Quedan excluidas las actividades de prestación directa o indirecta de servicios turísticos (hotelería, transportes y otros servicios) que pudieren también pertenecer o ser atendidos por los titulares de Agencias de Viajes. ENSEÑANZA TURISTICA SUPERIOR: comprende exclusivamente las actividades consistentes en el desarrollo de cursos académicos y el otorgamiento de títulos en administración y gestión dirigidas al desarrollo y gestión del turismo.

ENSEÑANZA HOTELERA: comprende exclusivamente las actividades consistentes en el desarrollo de cursos académicos y el otorgamiento de títulos en administración y gestión hotelera, dirigidas al mejoramiento de la calidad con fines turísticos.

ORGANIZACION DE CONGRESOS Y DE VISITAS ESPECIFICAS: comprende exclusivamente las actividades consistentes en la organización de congresos científicos, económicos o de otra naturaleza encuentros turísticos, y organización de visitas conjuntas para integrantes de empresas o entidades específicas, a centros y circuitos de atracción turística.

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES Y ENTIDADES GREMIALES EMPRESARIAS O PROFESIONALES DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR TURISTICO: comprende exclusivamente a las organizaciones dedicadas al desarrollo y fomento del turismo y las entidades Gremiales de empresarios y profesionales del sector turístico.

ANEXO II

A los efectos dispuestos por el Artículo TERCERO se establecen como actividades comprendidas a las siguientes:

HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO COMERCIAL. Se excluyen los de alojamiento urbano para familias y los alojamientos por horas.

HOSTALES Y REFUGIOS.

ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DEL TIPO CASA RODANTE Y SIMILARES EN VISITAS TURISTICAS Y TERRENOS DE CAMPING TURISTICO.

TRANSPORTE POR TIERRA O AGUA ORGANIZADOS PARA CIRCUITOS TURISTICOS, CON USO DE GUIAS PROFESIONALES.

RADIODIFUSION

Decreto 1142/94

Autorízase al Obispado de Viedma, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 1786/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE VIEDMA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 225, en la frecuencia de 92.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C" (PRE = 10 KW y HMA = 150 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 38 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE VIEDMA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 92.9 MHz (canal 225), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C", (PRE = 10 KW y HMA = 150 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 38 Kilómetros. Se registra su ubicación geográfica en Latitud 40° 50' 00" Sur y Longitud 63° 00' 00" Oeste. De acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285, se le asigna la señal distintiva LRG 316.

Art. 3º — Se deja constancia que, para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). Teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE VIEDMA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1143/94

Autorízase al Obispado de Mar del Plata, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 0125/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE MAR DEL PLATA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 286, en la frecuencia de 105.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "B" (PRE = 40 KW y HMA = 150 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 50 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE MAR DEL PLATA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 105.1 MHz (canal 286), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "B", (PRE = 40 KW y HMA = 150 metros, como valores máximos) o equiva-

lente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 50 Kilómetros, reservándosele la señal distintiva LRI 303 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE MAR DEL PLATA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1144/94

Autorízase al Arzobispado de Buenos Aires, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 1005/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, destinado a "CARITAS ARQUIDIOCESANA", en la CAPITAL FEDERAL.

Que, de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, de acuerdo a los lineamientos de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90) ha informado que la disponibilidad espectral para nuevas emisoras de la Capital Federal, involucra un condicionamiento, debido a las emisoras que se encuentran operando con alta potencia, tanto nacionales como de la República Oriental del Uruguay, que implican una coordinación y aceptación previa a su asignación definitiva.

Que, siendo así, la citada solicitud deberá encuadrarse en esa coordinación, (Acuerdo Tripartito de FM, Aplicación del artículo XIII) verificándose además la no interferencia con otras emisoras de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

Que la Comisión mencionada ha efectuado un análisis de compatibilidad en el canal 219, en la frecuencia de 91.7 MHz, arribando a la conclusión que el canal 272 (102.3 MHz) en el que opera la emisora "LR9" de la Capital Federal con categoría "A", se encuentra separado a 10.6 MHz de la frecuencia analizada, por lo cual se deberá dar cumplimiento al punto 5.1.3 del Capítulo 5º de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90).

Que no obstante lo puntualizado precedentemente y con la finalidad de viabilizar la asignación en causa, resulta factible autorizar la reserva precaria y provisoria del canal 219, en la frecuencia de 91.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta la categoría "E", (PRE = 1 KW y HMA =60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno protegido de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los SIETE (7) Kilómetros.

Que durante el transcurso de las emisiones de prueba y previo a iniciar las transmisiones regulares, se deberá presentar un estudio con mediciones de intensidad de campo sobre el contorno de 4 mV/m, correspondiente a una categoría "E", cada noventa grados (90º), en la intersección de los OCHO (8) radiales con el mencionado contorno, debiendo incluir además, la verificación de la ausencia de interferencias perjudiciales por Frecuencia Intermedia (FI) y por canales adyacentes, demostrando la compatibilidad electromagnética.

Que el canal propuesto precariamente (canal 219, frecuencia de 91.7 MHz), no tendría protección contra interferencias producidas por la emisora "LR9 - Radio América" y, en caso de afectar a ésta, deberá cesar sus emisiones y ajustarse a los nuevos lineamientos que en la materia determine el Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada, modificándose, en consecuencia, sus parámetros de emisión reservados.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, destinado a "CARITAS ARQUIDIOCESANA", en la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, en forma precaria y provisoria la frecuencia de 91.7 MHz (canal 219), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno protegido de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los SIETE (7) Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34° 35' 25" Sur y Longitud 58° 32' 10" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRL 306 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto correspondiente, incluyendo el estudio con mediciones de intensidad de campo sobre el contorno de 4 mV/m, correspondientes a una categoría "E", cada 90 grados, en la intersección de los ocho radiales con el mencionado contorno, debiéndose incluir asimismo la verificación de la ausencia de interferencias perjudiciales por Frecuencia Intermedia (FI) y por canales adyacentes, demostrando la compatibilidad electromagnética, e indicando, además, los datos técnicos necesarios para su evaluación de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva precaria y provisoria mencionada en el artículo 2º del presente Decreto podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art.4º— La reserva precaria y provisoria mencionada en el artículo 2º, queda sujeta a la aplicación del artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes).

Art. 5º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES presente, por triplicado, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1145/94

Autorízase al Arzobispado de Corrientes, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 438/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE CORRIENTES, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 205, en la frecuencia de 88.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.3 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE CORRIENTES, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 88.9 MHz (canal 205), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE = 0.3 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 59' 00" Sur y Longitud 57° 36' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRH 306 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE CORRIENTES presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1146/94

Autorízase al Obispado de Chascomús, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 161/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE CHASCOMUS, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 215, en la frecuencia de 90.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.400 KW y HMA = 40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 10 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente *(Resolución Nº 514 Sub.C/90)*, observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE CHASCOMUS, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de CASTELLI, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 90.9 MHz (canal 215), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE = 0.400 KW y HMA = 40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno del área del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 10 Kilómetros. Registrándose su ubicación geográfica en Latitud 36° 06' 00" Sur y Longitud 57° 48' 00" Oeste, reservándosele la señal distintiva LRI 302 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE CHASCOMUS presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1147/94

Autorízase a la Municipalidad de El Tala, a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 1561/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la localidad de EL TALA, —DEPARTAMENTO LA CANDELARIA—, provincia de SALTA, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de EL TALA, —DEPARTAMENTO LA CANDELARIA—, y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar excepcionalmente con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 280 en la frecuencia de 103.9 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta Categoría "E" (PRE = 1 Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 Km. y con coordenadas geográficas en 26°03'27" de Latitud Sur y 65°16'10" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRK 321.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el aludido artículo 11, la frecuencia asignada a la Municipalidad de EL TALA, —DEPARTAMENTO LA CANDELARIA—, quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del Proyecto y la inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de EL TALA, — DEPARTAMENTO LA CANDELARIA—, provincia de SALTA, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 280 en la frecuencia de 103.9 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 Km. y con coordenadas geográficas en 26°03'27" Latitud Sur y 65°16'10" de Longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRK 321.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente Decreto, para que la Municipalidad de EL TALA, —DEPARTAMENTO LA CANDELARIA—, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de Concurso Abierto y Permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1148/94

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Rawson a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 988/89 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas se tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, por parte de la FACULTAD REGIONAL RAWSON.

Que la autoridad de esa universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, habida cuenta que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo a su vez la última parte del artículo 107, que las estaciones de radiodifusión sonora "que se autoricen bajo el presente régimen", no podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establece cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, cabe sostener que del juego armónico de los dispositivos legales citados, la autoridad concedente de las licencias de servicios abiertos y la que determina la composición del servicio oficial de radiodifusión es el PODER EJECUTIVO NACIONAL, único órgano en consecuencia con competencia para resolver la cuestión traída a estudio.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGIA NACIONAL —Facultad Regional Rawson—, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FACULTAD REGIONAL RAWSON), el canal 274 en la frecuencia de 102.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente), con coordenadas geográficas en: Latitud 43° 18' Sur y Longitud 65° 06' Oeste, otorgándole la señal distintiva LRF 304.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FACULTAD REGIONAL RAWSON), presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1149/94

Autorízase al Arzobispado de Mendoza, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 379/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE MENDOZA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia CORAZON DE MARIA, en la ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 203, en la frecuencia de 88.5 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.3 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico

Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE MENDOZA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la parroquia CORAZON DE MARIA, en la ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 88.5 MHz (canal 203), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE = 0.3 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 32° 53' 00" Sur y Longitud 68° 49' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRJ 424 de acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE MENDOZA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1150/94

Autorízase al Obispado de Comodoro Rivadavia, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 905/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, en la localidad de GAIMAN, provincia de CHUBUT.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 212, en la frecuencia de 90.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, en la localidad de GAIMAN, provincia de CHUBUT.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 90.3 MHz (canal 212), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, reservándosele la señal distintiva LRF 303 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1151/94

Autorízase al Obispado de San Francisco, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 1061/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SAN FRANCISCO, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 219, en la frecuencia de 91.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SAN FRANCISCO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de LA PARA, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 91.7 MHz (canal 219), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 30° 53' 00" Sur y Longitud 62° 59' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRJ 427 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SAN FRANCISCO presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1152/94

Autorízase a la Universidad Nacional de Río Cuarto a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 1646/90 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, con el fin de obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Que la Universidad peticionante ha advertido la necesidad de una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión de conocimientos, cuanto a la difusión de sus programas de educación a distancia.

Que, en consecuencia se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b), que puede prestar servicios de *radiodifusión el Estado Nacional en los* casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo la última del artículo 107, que las estaciones de televisión que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así las estaciones de radiodifusión sonora.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el órgano competente para autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia como el solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Asígnase al servicio universitario el canal 249 en la frecuencia de 97.7 MHz. con un equipamiento correspondiente a categoría D (PRE = 3 Kw máxima y HMA = 100 mts máxima o equivalente) cuyo radio estimado del contorno de 48 dBu (250 uV/m) es de 45 Km, otorgándole la señal distintiva LRJ 425.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1153/94

Asígnase a un Asesor Presidencial rango y jerarquía de Subsecretario.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Decreto Nº 76/91, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se designó al Ingeniero Agrónomo D. Miguel Alfredo FERRE, en un cargo de Asesor Presidencial con rango y jerarquía equivalentes a los de la Categoría 24 del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73 y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 1641/93, el rango y la jerarquía del nombrado fueron equiparados a los del Nivel A —Grado 1— del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) a partir de la vigencia del Decreto Nº 736/92.

Que las importantes tareas de asesoramiento que cumple dicho funcionario, crean la necesidad de asignarle rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Asesor Presidencial, Ingeniero Agrónomo D. Miguel Alfredo FERRE (D. N. I. Nº 7.739.626), designado por Decreto Nº 76/91, rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 2000.- PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1154/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/7/94

VISTO que el señor Ministro del Interior se ausentará de la sede de sus funciones entre los días 18 al 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, resulta necesario encomendar transitoriamente la atención del despacho del citado Departamento de Estado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR el señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Dr. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONVENIOS

Decreto 1155/94

Ratifícase un Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Batallón de Ingenieros 601.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Decreto Nº 251/92 (Emergencia Sanitaria), la Ley Nº 20.459, el artículo 56 inciso 3, apartado i), del Decreto-Ley Nº 23.354/56, la Ley Nº 13.064 y el artículo 23, inciso 11, de la Ley de Ministerios T.O. 1992 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la situación sanitaria del país se destaca la alta incidencia de enfermedades infecciosas de origen hídrico, en particular en zonas de alta densidad poblacional carentes de infraestructura que abastezcan de agua potable.

Que la problemática señalada se ve agravada por la situación epidemiológica relacionada con el cólera, lo que hace más perentoria la necesidad de realizar las obras necesarias para neutralizar este cuadro de grave riesgo sanitario. Que además de las razones de justicia y solidaridad social que justifican las acciones e inversiones a encarar, no pueden dejar de considerarse las exigencias que la situación descripta acarrea en materia de recursos humanos, físicos y financieros para el área de salud, llegando en muchos casos las demandas a superar la capacidad de atención sanitaria disponible.

Que es menester asimismo impartir a la población en general nociones básicas y generales de educación para la salud, lo cual es casi irrealizable sin proporcionar a los centros poblacionales una red de agua potable básica.

Que las obras de saneamiento básico han demostrado ser el medio más idóneo para contrarrestar efectivamente este tipo de patologías.

Que la ubicación y priorización de las acciones y obras deberán ser resueltas con criterio epidemiológico.

Que a efectos de satisfacer tal requerimiento se cuenta con la información estadística necesaria.

Que en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL existe la infraestructura adecuada en cuanto a recursos, capacitación y experiencia para enfrentar la situación.

Que, con fecha 27 de diciembre de 1993, se celebró un convenio entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el BATALLON DE INGENIEROS 601 - EJERCITO ARGENTINO, cuyo objeto era la ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) obras, consistente en perforaciones para la captación de agua potable, su almacenamiento adecuado, y distribución en núcleos urbanos localizados en el Conurbano Bonaerense y el Gran Rosario —PROVINCIA DE SANTA FE—.

Que si bien se ha visto la conveniencia de proceder a la ratificación del Convenio citado, simultáneamente se da la oportunidad para introducir al mismo determinadas modificaciones, relacionadas con las características de las obras, un mayor y apropiado desarrollo de las conexiones domiciliarias en que concluyen las mismas, la incorporación del tendido de fuerza motriz de las obras, como así disponer respecto de la provisión de las partidas presupuestarias.

Que los lugares donde se ejecutarán las obras son precisamente aquellos más afectados por esta situación, la cual es primariamente detectada por las autoridades responsables de la atención de la salud, previendo cubrirse las necesidades de una población del orden del MILLON QUINIENTOS MIL (1.500.000) habitantes.

Que lo antedicho involucra a estratos poblacionales que por su condición socioeconómica —necesidades básicas insatisfechas—, constituyen los grupos de mayor riesgo en salud.

Que es competencia exclusiva de dichas autoridades la vigilancia y fiscalización de la calidad del agua de consumo humano, tal como lo recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y lo establece el Código Alimentario Argentino.

Que es posible realizar las obras a través de la contratación directa con organismos del sector público, altamente capacitados.

Que el BATALLON DE INGENIEROS 601 —EJERCITO ARGENTINO— ya ha realizado obras similares a las que se propone encarar, habiendo demostrado acabada idoneidad para ello.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con amparo en el artículo 56, inciso 3, apartado i), del Decreto-Ley Nº 23.354/56, vigente en función de lo previsto por el artículo 137, inciso a), de la Ley Nº 24.156 y en ejercicio de las atribuciones del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el BATALLON DE INGENIEROS 601 —EJERCITO ARGENTINO—, con fecha 27 de diciembre de 1993, cuyo texto, en fotocopia debidamente autenticada, forma parte integrante del presente como Anexo I.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para celebrar con el BATALLON DE INGENIEROS 601 —EJERCITO ARGENTINO— un convenio supletorio del ratificado por el artículo 1º precedente, tendiente a la ejecución de obras de provisión de agua potable en las localidades que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El convenio autorizado en el artículo precedente, deberá responder en sus precios unitarios y totales, modalidades de contratación, objeto y cantidad de obras a ejecutar, a lo que se detalla en el Anexo III, que integra el presente decreto. Las obras serán ejecutadas dentro de un período de TRES (3) años, a computar a partir del presente ejercicio fiscal.

Art. 4º — La ejecución de las obras a convenir quedará supeditada a la provisión de los créditos presupuestarios en los respectivos ejercicios fiscales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

DEUDA PUBLICA

Decreto 1156/94

Modificación del Decreto Nº 1588/93.

Bs.As., 15/7/94

VISTO, el Expediente Nº 001-001350/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 1588 del 26 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (VN U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que dicho Programa fue aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 807 del 26 de julio de 1993, y que ha evidenciado ser una herramienta útil de financiamiento del TESORO NACIONAL.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dicho programa que totalizan valor nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES (VN U$S 600.000.000).

Que resulta necesario modificar el monto del Programa para contraer obligaciones en el presente ejercicio fiscal y siguientes por un monto de valor nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (VN U$S 1.000.000.000).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Nº 24.307.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto texto ordenado de 1994.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto 1588 del 26 de julio de 1993 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, a suscribir —en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA— un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (VN U$S 2.000.000.000), que podrá ser utilizado dentro del corriente ejercicio fiscal y siguientes autorizándolo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa. Dichas obligaciones deberán contraerse dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuesto vigentes en el momento de su concertación. Asimismo podrá efectuar operaciones de pase de divisas, tasas de interés y títulos por hasta el importe mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INDULTOS

Decreto 1157/94

Indúltase a un interno

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 94.460/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el interno Máximo Julio FERNANDEZ BLANCO ha solicitado se le otorgue el beneficio del indulto, con fundamento en el alto grado de deterioro de su estado de salud.

Que el nombrado se encuentra procesado en la causa Nº 8 que tramita por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital Federal, en orden al delito de tenencia de estupefacientes para comercialización.

Que los informes médicos obrantes en las actuaciones acreditan que el nombrado reúne las características de un enfermo terminal, como consecuencia de padecer el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Que la medida peticionada resulta apropiada para atender supuestos como el planteado, teniendo en cuenta la letra y el espíritu del artículo 18 de la Constitución Nacional y lo preceptuado por el artículo 5, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada por la Ley Nº 23.054.

Que conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el caso

"IBAÑEZ (Fallos 136:255), para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar basta con que exista proceso abierto contra el indultado, pero no se exige "... que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria ..."; en mérito de lo cual en distintos y sucesivos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución y concedió el beneficio del indulto a personas procesadas ante tribunales judiciales nacionales.

Que obra en las actuaciones el informe producido por el Tribunal judicial competente, con lo cual se ha dado cumplimiento a la exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al interno Máximo Julio FERNANDEZ BLANCO (R. P. 133.731), quien se encuentra procesado en la causa número 8 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 6 de la Capital Federal, en orden al delito de tenencia de estupefacientes para comercialización.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1158/94

Designaciones.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1101 del 2 de julio de 1992, se designó a don Rubén Domingo PONCIO como SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Decreto Nº 489 del 4 de abril de 1994, se designó al Licenciado don Miguel Enrique CROTTO como SUBSECRETARIO DE GESTION EMPRESARIA de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto Nº 507/94 se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, pasando a depender la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario confirmar en los cargos de SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y SUBSECRETARIO DE GESTION EMPRESARIA de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del mencionado Ministerio a don Rubén Domingo PONCIO y al Licenciado don Miguel Enrique CROTTO, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el Artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de abril de 1994 en el cargo de SUBSECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a don Rubén Domingo PONCIO (L. E. Nº 6.291.740).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 8 de abril de 1994 en el cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION EMPRESARIA de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado don Miguel Enrique CROTTO (L. E. Nº 5.274.873).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1160/94

Dispónese la constitución de la Sociedad Hidroeléctrica Río Hondo Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 750.208/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 divide la actividad de la industria eléctrica en generación, transporte y distribución de energía eléctrica, determinando sus características fundamentales a los efectos de su regulación.

Que dentro de tal marco declara sujeta a privatización la actividad de Generación Hidroeléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la generación hidroeléctrica de energía, a diferencia de la de origen térmico, se encuentra sujeta al otorgamiento de una concesión, fundándose ello en la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico y no en la regulación económica de la actividad, debiéndose adaptar a tal criterio la concesión que se otorgue a la unidad de negocio que se constituya.

Que, a su vez, resulta necesario establecer, en su concesión para fines hidroeléctricos, mecanismos que permitan compatibilizar los otros usos del recurso hídrico, a cuyos efectos se incluirán disposiciones expresas en el respectivo contrato de concesión.

Que, debido a las características de la actividad declarada sujeta a privatización y a los precedentes que sobre el particular existen en el Sector Eléctrico, resulta conveniente adoptar como modalidad de privatización de la actividad de generación vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO HONDO y a la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS QUIROGAS de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la de constituir una sociedad anónima, que será titular de la concesión para aprovechamiento de la fuente de energía hidroeléctrica.

Que, conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, se ha previsto la afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de la Sociedad Concesionaria al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización y puesta en práctica.

Que constituyendo esta modalidad de privatización una reorganización empresaria que se opera dentro del patrimonio del Estado Nacional, que no tiene fines de lucro, resulta necesario implementar medidas como la remisión de los créditos tributarios que lo afecten con el objeto de evitar toda incidencia fiscal sobre el presente proceso, así como eximir, con igual objeto, a los instrumentos que fuere menester elaborar para tal fin de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la ley Nº 23.696, por el Artículo 11 de la Ley Nº 15.336, por la Ley Nº 24.065, por el Artículo 114 de la Ley Nº 24.156, por el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (t. o. 1986) y por las atribuciones conferidas por el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese, a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO HONDO y a la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS QUIROGAS de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la constitución de la Sociedad HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.).

Art. 2º — Apruébase el Estatuto Societario de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.), que como Anexo I se agrega al presente acto del que forma parte integrante.

Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA la facultad de modificar el citado Estatuto antes de su transferencia al sector privado.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone conforme el Artículo 1º de este acto, se regirá por este decreto, por su Estatuto y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Hasta que se transfiera al Sector Privado el porcentaje del paquete de acciones de la aludida Sociedad, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) del total del paquete accionario corresponderá al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. La SECRETARIA DE ENERGIA será la tenedora de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia al Sector Privado se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios de las acciones objeto del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada a la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, haya efectuado el pago de la parte del precio que el Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que se establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondiente a la citada Sociedad, firmado el contrato de transferencia del aludido paquete de acciones y documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Facúltase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de los entes que representan, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad aludida en el párrafo precedente.

Art. 5º — Autorízase la inscripción por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes.

Facúltase, a tales efectos, al SECRETARIO DE ENERGIA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a las personas que éstos designen.

Art. 6º — El Directorio y la Sindicatura de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto, hasta tanto se opere la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se licite, serán unipersonales, designándose UN (1) titular y UN (1) suplente. El Directorio de cada una de dichas sociedades estará integrado por el Señor Interventor y por el Señor Subinterventor o quien cumpla funciones similares en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, como miembros titular y suplente respectivamente, quienes se encuentran eximidos de prestar la garantía establecida en el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Los miembros de la Sindicatura serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 7º — La remuneración de los Directores y Síndicos designados por el período y en la forma que se define en el artículo precedente, será exclusivamente la que perciban por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a determinar los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes a la unidad de negocio COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO HONDO, y CENTRAL HIDROELECTRICA LOS QUIROGAS, y a disponer su transferencia a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.).

Asimismo, facúltase a la citada Secretaría a establecer el importe del consecuente aumento de capital societario.

Art. 9º — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA a disponer la transferencia a la Sociedad mencionada en el artículo precedente, de los activos, pasivos, personal y contratos que determine como propios de la unidad de negocio mencionada en el Artículo 8º de este acto.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.) la concesión para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por las obras del mismo nombre sobre el Río DULCE o SALI.

Art. 11. — La SECRETARIA DE ENERGIA será la Autoridad de Aplicación y administrará el contrato de concesión que se autoriza a otorgar por el presente acto.

Art. 12. — La SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá delegar en la autoridad local mencionada en el Artículo 15 Inciso 2) de la Ley Nº 15.336 las cuestiones concernientes al despacho hídrico vinculado a la concesión referida en el Artículo 10 de este acto.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a aprobar la reestructuración y reorganización de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO resultante de lo dispuesto en este acto.

Art. 14. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a concurso o licitación, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica en la mencionada unidad de negocio, a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y, en particular, facúltase al citado Ministerio a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que deberá aplicarse para transferir al Sector Privado el paquete mayoritario de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los Incisos 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de la modalidad de privatización que se dispone en el presente decreto.

Art. 16. — Exímese a la Sociedad cuya constitución se dispone en el presente acto del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial y a los instrumentos que deban otorgarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto y del Pliego de Bases y Condiciones que se apruebe con el objeto de transferir al Sector Privado su paquete accionario.

Invítase a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a adoptar igual criterio en el orden provincial.

Art. 17. — Exímese de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993 a los actos e instrumentos que se firmen o realicen con motivo de la reorganización y de la privatización y concesión comprendida por este acto, alcanzando tanto a los actos necesarios para transferir bienes a la nueva Sociedad como a todos aquéllos que se realicen durante el proceso a que hace referencia el Artículo 14 de este decreto, la transferencia de acciones al adjudicatario del Concurso y la correspondiente al Programa Propiedad Participada, la ejecución de tales transferencias, la toma de posesión y demás actos complementarios.

La exención dispuesta en el párrafo precedente incluye, a su vez, la celebración y transferencia de todo contrato que se incluya en el Pliego de Bases y Condiciones antes mencionado.

Invítase a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a adoptar igual criterio en el orden provincial.

Art. 18. — Declárase que la reorganización empresaria que se aprueba por el presente acto carece de interés fiscal y dispónese la remisión de los créditos tributarios de cualquier origen o naturaleza del que sean titulares organismos oficiales contra la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo de las transferencias que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, o hasta el momento de la liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar los alcances de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 19. — Determínase que el DOS POR CIENTO (2 %) del capital accionario de la Sociedad cuya constitución se dispone en este acto, estará sometido al Régimen de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente, originariamente, el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que quede *sujeto a relación de dependencia en* HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 20. — Fíjase para la implementación del Programa de Propiedad Participada entre los empleados de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, que reúnan los requisitos del Artículo 22 de la Ley Nº 23.696, un plazo máximo de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de toma de posesión del paquete accionario de la citada Sociedad. Los empleados adquirentes que hubiesen optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, deberán firmar dentro del plazo previsto, el Acuerdo General de Transferencia respectivo en el que suscribirán por parte de aquéllos las acciones correspondientes al Programa, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social de HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 21. — El plazo para la adhesión al Programa por parte de los empleados de la Sociedad que se menciona en el artículo precedente será de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el momento que define el último párrafo del Artículo 3º de este acto.

Art. 22. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 23. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.

TITULO I:

NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — La Sociedad se denomina "HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A." y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y el correspondiente decreto de creación.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de BUENOS AIRES, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de esta ciudad sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II:

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º — La sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del COMPLEJO HIDROELECTRICO RIO HONDO ubicado en el Perímetro de concesión que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065.

A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta Sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A., el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6120) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5640) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "B", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y DOSCIENTAS CUARENTA (240) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "C", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

La SECRETARIA DE ENERGIA suscribe e integra en su totalidad en este acto, SEIS MIL (6000) Acciones Clase "A", CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5640) Acciones Clase "B" y DOSCIENTAS CUARENTA (240) Acciones Clase "C" y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO suscribe e integra en su totalidad en este acto, CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones, objeto del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A. al adjudicatario, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y los pasivos que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera al patrimonio de la Sociedad. El aumento de Capital estará representado por acciones Clase "A", "B" y "C" que se emitirán en la proporción indicada en el presente artículo.

Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la Sociedad, incluyendo las resultantes del referido aumento, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase "C", por simple mayoría de votos.

ARTICULO 6º — La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, en tanto no se hubiere operado la conversión prevista en el último párrafo del artículo precedente, deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A", CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) de acciones Clase "B" y DOS POR CIENTO (2 %) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

ARTICULO 7º — Las acciones deberán ser siempre escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 8º — Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 9º — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.

ARTICULO 10. — Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la TOMA DE POSESION o ENTRADA EN VIGENCIA sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contemplados en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A.

ARTICULO 11. — Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

ARTICULO 12. — En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 13. — En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5º, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Los bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del titular del bono. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales.

La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gastos y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

TITULO IV:

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el *Boletín Oficial*, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA.

Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1 h.) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 15. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 16. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 17. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, oferta pública o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser Sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del Contrato de Concesión otorgado a la Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 18. — Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referéndum" de la Secretaría. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

ARTICULO 19. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO V:

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 20. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por SIETE (7) Directores titulares y SIETE (7) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

Los accionistas Clase "C", tendrán derecho a elegir un Director Titular y un Director Suplente. Este derecho lo mantendrán siempre y cuando la proporción accionaria asignada al Programa de Propiedad Participada, no disminuya en más de un CUARENTA POR CIENTO (40 %), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 584 de fecha 1º de abril de 1993.

ARTICULO 21. — Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 22. — En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 23. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24. — En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS ($ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 25. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

ARTICULO 26. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 27. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28. — La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 29. — El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad, la concesión que se otorgue a esta Sociedad y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

ARTICULO 30. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 31. — El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI:

DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 32. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Los síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A", tendrán derecho a elegir DOS (2) Síndicos Titulares y DOS (2) Síndicos Suplentes y los accionistas de la Clase "B" y "C", considerados a ese solo efecto como pertenecientes a una sola clase de acciones, tendrán derecho a elegir UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente.

ARTICULO 33. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 34. — Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VII:

BALANCES Y CUENTAS.

ARTICULO 35. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 36. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

c) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.

d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

ARTICULO 37. — Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

ARTICULO 38. — Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII:

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39. — La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 40. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 41. — El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX:

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

ARTICULO 42. — Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S. A. el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales, y estarán integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 43. — Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1161/94

Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión de títulos de deuda pública.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 001-001389/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las colocaciones realizadas en los mercados financieros internacionales durante los dos últimos años han implicado una reducción en el costo de financiamiento del TESORO NACIONAL.

Que en una primera etapa esas colocaciones se efectuaron en los mercados internacionales, para luego adquirir carácter global con la participación del mercado local.

Que la colocación de un Bono Externo Global de la República Argentina, simultáneamente en el país y en el exterior ha tenido un efecto beneficioso para el Tesoro Nacional y la economía del país en general.

Que resulta favorable continuar realizando colocaciones simultáneas en el país y en el exterior.

Que se entiende conveniente abrir la posibilidad de acceder en los próximos dos años al mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (VN. U$S 2.000.000.000).

Que en tal sentido la registración de obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA ante la "Securities and Exchange Commission" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA permitirá acceder ágilmente a calificados inversores del mercado doméstico norteamericano y posibilitará globalizar estos instrumentos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado a someter a eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto texto ordenado de 1993.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones establece el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos

crediticios que revistan la característica de títulos públicos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a implementar la emisión de títulos de deuda pública cuyo importe no supere la cifra de valor nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (VN. U$S 2.000.000.000).

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "Securities and Exchange Commission" y emisión de los instrumentos mencionados en el Artículo 1º. Cada operación de financiamiento se efectivizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a:

a) Designar las instituciones financieras que participarán en la registración y en la emisión de estos instrumentos.

b) Determinar el valor nominal de los bonos dentro del límite del Artículo 1º a ser ofrecidos en venta, las épocas y plazos en que tendrán lugar las mismas, las distintas condiciones en que habrán de efectuarse y los mercados del país o del exterior en que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales donde se llevarán a cabo dichas colocaciones.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la instrumentación de la registración, armado de un programa de emisión y la colocación y/o venta de los bonos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Participar activamente en el seguimiento de las distintas operaciones, debiendo ser informado continuamente sobre el método de colocación de los bonos respectivos, la asignación de las órdenes de compra entre los distintos participantes y otras decisiones relevantes del mercado.

f) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los bonos que se ofrezcan y a colocarlos en el mercado.

g) Contratar los servicios de asesoramiento jurídico de firmas de reconocido prestigio internacional que fuera necesario para asistir al Estado Nacional.

h) Pagar todos los gastos en que hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes.

i) Autorizar a determinados funcionarios de las áreas competentes a suscribir la documentación respectiva y a implementar toda otra medida tendiente a implementar estas operaciones.

Art. 4º — Autorízase la inclusión en las condiciones de emisión de los Bonos emitidos, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales ubicados en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se reflejará en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a Argentina y que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1162/94

Declárase de interés nacional la realización de la 66a. Conferencia de la International Law Association.

Bs. As., 15/7/94

VISTO lo solicitado por las autoridades de la INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION —Rama Argentina—, organismo científico cuya constitución a nivel internacional para la reforma y codificación del derecho de gentes tuvo lugar en Londres en 1873, fundando su rama a nivel nacional en Buenos Aires en 1919; con Comisiones Internacionales permanentes cuya labor en materias como Derecho Internacional Privado, Derecho Comercial, Derecho Ambiental, Derecho Aeronáutico y Derecho Espacial, ha venido cristalizándose a lo largo de las Conferencias celebradas en distintas ciudades del mundo desde su creación y,

CONSIDERANDO:

Que entre los días 14 y 20 de agosto de 1994 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires la 66a. Conferencia de la INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION.

Que la realización de este evento prestigia por tercera vez a la REPUBLICA ARGENTINA, por cuanto ya ha sido escenario de su desarrollo en 1922 y 1968.

Que el mismo contará con la disertación de juristas de elevado renombre y reconocimiento internacional, y con la participación de internacionalistas, funcionarios y representantes de organismos nacionales e internacionales.

Que durante el transcurso de dicho evento se tratarán temas que hacen tanto al enriquecimiento y evolución del derecho público y privado, como al afianzamiento de los lazos de cooperación y asistencia entre nuestro país y la comunidad internacional en materia jurídica.

Que es preciso, dado que se trata de una institución mundialmente reconocida, que se reconozca y pondere en debida forma la importancia y trascendencia que reviste la realización de esta Conferencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones que emergen del artículo 86, inciso 1ro. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de la 66a. Conferencia de la INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, entre el 14 y el 20 de agosto de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. —Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1163/94

Asígnase la representación del Estado Nacional en los eventuales juicios que pudieran entablarse en virtud del reencasillamiento dispuesto por el Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 15/7/94

VISTO la Ley Nº 17.516 de Representación Judicial del Estado y su Decreto Reglamentario Nº 411/80 y el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado régimen escalafonario se dispuso el reencasillamiento del personal comprendido en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73.

Que gran cantidad de agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, disconformes con el nivel y grado en que fueron reencasillados, interpusieron recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que ante el resultado adverso que pudieran tener en sede administrativa los mencionados recursos, y frente a la probabilidad de que los interesados recurran a la vía judicial, generándose en tal caso numerosas acciones en contra del Estado Nacional, se torna indispensable prever la forma en que se ha de ejercer la representación del estado en los eventuales juicios que se inicien.

Que en dichas acciones podría codemandarse conjuntamente al área de origen en el que revista el agente reencasillado y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de implementadora y de autoridad de aplicación de las normas que integran el referido Sistema.

Que de darse esa circunstancia se generaría una doble representación del Estado Nacional en los pleitos en que resulte demandado por la misma causa, produciéndose por consiguiente un dispendio de actividad administrativa y jurisdiccional.

Que por razones de buen orden administrativo y a los efectos de conferir uniformidad a las defensas que oportunamente se opongan, procede asignar la representación del Estado Nacional en los eventuales juicios que pudieran entablarse en virtud del reencasillamiento dispuesto por el Decreto Nº 993/91 a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sin perjuicio de los informes que en cada caso deberán requerirse al área en que revista el agente de que se trate.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la representación del Estado Nacional en todos los procesos judiciales que se inicien con relación al reencasillamiento de los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), creado por el Decreto Nº 993/91, sin perjuicio de los informes que en cada caso deberán requerirse a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION (DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1186/94

Acéptase la renuncia de un Director. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 413/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "EPSTEIN, DARIO GUSTAVO s/RENUNCIA"; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la renuncia presentada por el Dr. DARIO GUSTAVO EPSTEIN al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que de acuerdo a la propuesta formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede designar para completar un período de ley, como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Lic. JUAN ANDRES HALL.

Que el presente decreto encuadra en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 17.811, modificado por Ley 22.000.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES Dr. DARIO GUSTAVO EPSTEIN (D.N.I. 16.476.583).

Art. 2º — Desígnase Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para completar un período de ley, al Lic. JUAN ANDRES HALL, (D.N.I. 13.180.519).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA

Decreto 1191/94

Inclúyese a su Presidente, en los alcances de las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2770/93. Desígnase Directora del citado organismo.

Bs. As., 19/7/94

VISTO el Decreto Nº 2770 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicha medida se dispuso que los integrantes del directorio del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), continuarán en sus funciones hasta tanto no se den por concluidas las tareas que dicho programa tiene pendientes de ejecución.

Que resulta necesario mantener la integridad de la conducción de dicho organismo, por lo que corresponde incorporar a su Presidente en las disposiciones contenidas en el aludido artículo 1º.

Que, además, en el supuesto que se produzcan vacancias en los cargos que integran el referido cuerpo directivo, cabe prever la posibilidad de cubrirlos.

Que encontrándose vacante a la fecha unos de esos cargos procede considerar su cobertura.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, a partir de la fecha del presente, en los alcances de las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2770 del 30 de diciembre de 1993, al Presidente del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), estableciéndose que, en caso de vacancias en los cargos directivos de dicho programa y en el de su titular, se podrá disponer su cobertura mientras no se den por concluidas las tareas que se encuentran pendientes de ejecución.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Directora del aludido organismo a la Licenciada en Relaciones Internacionales Da. Valeria Bettina PAVON PEREYRA (D.N.I. Nº 20.987.686).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas de

la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Carlos F. Ruckauf

PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA

Decreto 1192/94

Desígnase Presidente.

Bs. As., 19/7/94

VISTO el Decreto Nº 2770 del 30 de diciembre de 1993 y su complementario Nº 1191 del 19 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Presidente del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), corresponde proveer a su cobertura, a los fines establecidos en las medidas precitadas.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 86, inc. 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Presidente del PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA (PRONDEC), al Doctor Angel Federico ROBLEDO (M.I. Nº 4.517.104).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la *PRESIDENCIA DE LA NACION*.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONVENIOS

Decreto 1188/94

Apruébanse los Convenios General y Accesorio suscriptos entre el Ministerio de Defensa y la empresa Inversiones y Servicios S.A.

Bs. As., 15/7/94

Visto la Actuación Nº 111-0163793-7 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES Y SERVICIOS SA es la titular del ochenta por ciento (80 %) del paquete accionario de INTERCARGO SAC.

Que con fecha 24 de abril de 1990 el Estado Nacional otorgó a INTERCARGO SAC la concesión para la prestación del servicio de atención en tierra de las aeronaves en todos los aeropuertos de jurisdicción nacional, confiriéndole la exclusividad en la realización del mismo.

Que a través del dictado del decreto Nº 480 del 28 de marzo de 1994 se introdujeron modificaciones sustanciales al régimen legal que regula la prestación del servicio de atención en tierra de las aeronaves a cargo de INTERCARGO SAC.

Que estas modificaciones permiten a las empresas de transporte aéreo que operan en los aeropuertos internacionales de jurisdicción nacional autoprestarse dicho servicio.

Que del decreto mencionado devienen modificaciones a la exclusividad conferida contractualmente a INTERCARGO SAC, y ante ello la citada empresa manifiesta que se alterarían aspectos esenciales de la voluntad contractual, como también la ecuación económico-financiera del contrato de concesión originario.

Que como consecuencia de ello, INTERCARGO SAC ha expresado su intención de lograr un entendimiento bajo condiciones de mutua conveniencia, con el fin de evitar cualquier reclamo administrativo y/o judicial en defensa de sus intereses.

Que los fines perseguidos por las políticas nacionales no pueden dejar de contemplar los legítimos intereses de los particulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 15 de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Convenios GENERAL y ACCESORIO suscriptos por el señor Ministro de Defensa en representación del Estado Nacional e INVERSIONES Y SERVICIOS SA que como Anexo I forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Instrúyase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a realizar los pasos administrativos que permitan implementar el Convenio General y Accesorio aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1193/94

Créase la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad. Desígnase a su titular.

Bs. As., 19/7/94

VISTO la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior y su Decreto Reglamentario Nº 1273/92, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas constituyen instrumentos de suma importancia para la seguridad interior y en consecuencia la vida democrática del país.

Que la reiteración de hechos delictivos que caen bajo la competencia de la justicia federal, entre los que se destaca los atentados terroristas como el producido en la Sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), requiere optimizar los recursos materiales y humanos para la lucha contra el delito.

Que los artículos 8º de la Ley Nº 24.059 y 5º inc. 2º de su Decreto Reglamentario han delegado en el señor Ministro del Interior y por su intermedio en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR facultades que corresponden al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es menester en las actuales circunstancias que el Primer Magistrado reasuma esas facultades y las delegue en un organismo que concentre solamente las funciones de la seguridad interior.

Que el presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 9º de la Ley Nº 22.520 (TO 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD, asignándole las facultades que le fueran delegadas al señor Ministro del Interior y a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, por la Ley Nº 24.059 y el Decreto Nº 1273/92, entre ellas la de presidir el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR; sin perjuicio de las atribuciones propias de las jurisdicciones provinciales.

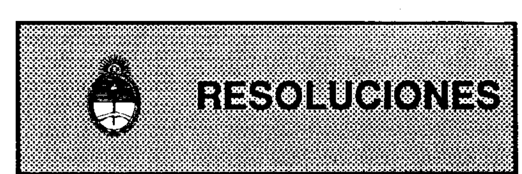
Art. 2º — La Secretaría creada por el artículo 1º del presente, asistirá en forma directa al señor Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la seguridad interior. Los Ministros del Interior y de Defensa pondrán a disposición de ella la totalidad de los recursos humanos y materiales que se les requiera para el cumplimiento del presente decreto de conformidad a la legislación vigente y sin perjuicio de la dependencia orgánica que las fuerzas de seguridad y policiales tienen con los ministerios citados.

Art. 3º — Dentro de los treinta días de la fecha del presente, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación la propuesta de su organización funcional.

Art. 4º — Desígnase Secretario de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Brigadier General (RE) D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI (M.I. Nº 6.483.746).

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo. — Oscar H. Camilión.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/94

Establécense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cosecha de algodón de las Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 9/6/94

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 13/94 y el Expediente Nº 51.636/94, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la misma para las Provincias de CHACO y FORMOSA, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, el salario vigente a la fecha de $ 0,130 por Kg. cosechado resulta inferior al salario mínimo garantizado fijado por esta Comisión Nacional a partir del 1º de julio de 1993, mediante Resolución C. N. T. A. Nº 30/93 del 26-08-1993.

QUE, el rendimiento hombre por día, en una jornada de ritmo normal de trabajo es de 70 Kg., con lo cual se conforma un salario día de $ 9,1.- en tanto que el mencionado salario mínimo garantizado es de $ 13,72 por día.

QUE, por otra parte, debe considerarse que el salario mínimo garantizado constituye una compensación al trabajador al que permaneciendo a disposición del empleador no se hubiere asignado tareas por razones no imputable al asalariado, en tanto que el salario que corresponde establecer lo es para personal que cumple labores en forma efectiva.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 0,130 por kilo la remuneración por recolección de algodón, seco, limpio con atasco en bolsas y cosido de la misma y en condiciones de recibo, a partir del 1º de abril de 1994 y hasta la finalización de la cosecha de algodón, ciclo 1994, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7 para las Provincias de CHACO y FORMOSA.

Art. 2º — Mantienen su vigencia las restantes remuneraciones expresadas en la resolución C. N. T. A. Nº 13/94.

Art. 3º — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — *Ricardo Grether*. — *Orlando Alfonso*. — Mario Mende Brun. — Raúl Valloire. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala. — Ramón Frutos. — José Vera.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 80/94

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 12/7/94

VISTO el expediente Nº 95.398/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO

Que el señor Doctor Armando Oscar FRAVEGA solicita la aceptación de su renuncia al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1455/69 de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de seis (6) meses de formulada la opción, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992).

Por ello:

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de julio de 1994, la renuncia presentada por el señor

Doctor Armando Oscar FRAVEGA (D.N.I. Nº 5.957.301), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), en los términos de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62 y con el alcance del Decreto Nº 1445/69.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 197/ 94

Modifícanse los Cargos por Conexión, por Capacidad de Transporte y la remuneración de la Energía Eléctrica Transportada de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Bs. As., 15/7/94

VISTO, la Ley Nº 24.065, las Resoluciones Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) ha adecuado las remuneraciones que reciben la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA", la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA" y la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo establecido en el *Anexo II, Subanexo IIC* de sus respectivos Contratos de Concesión, por Resoluciones ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 35, 36 y 37 del 29 de Abril de 1994 y su modificatoria por Resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 52 del 24 de mayo de 1994.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha adecudo las remuneraciones que recibe el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE en virtud de lo establecido en el Subanexo III de su Contrato de Concesión, por resolución ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD Nº 60 del 24 de mayo de 1994.

Que como consecuencia de ello, se ha establecido el valor del coeficiente de adecuación en los conceptos de remuneración de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Que tal modificación rige a partir del 1º de mayo de 1994.

Que es necesario establecer un mecanismo de adecuación para los CARGOS POR CONEXION, los CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE y la remuneración de la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Que con relación al valor que debe ser asignado a la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA por el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE durante el primer periodo tarifario, y en función de la Cláusula Tercera del "Acta de Transferencia del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal a las Provincias de Río Negro y del Neuquén" firmada el 29 de julio de 1993, se establecen los porcentajes de los valores mencionados precedentemente que corresponden a cada una de las provincias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo Nº 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense semestralmente a partir del 1º de mayo de 1994, de acuerdo a los valores que por Resolución establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para las remuneraciones que reciben las empresas de TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL, los CARGOS POR CONEXION, los CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE y la remuneración de la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA fijados en los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGA Y EL CALCULO DE PRECIOS, ANEXO 16, Subtítulo VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTION establecidos en las Resoluciones Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus complementarias, para las empresas concesionarias del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION y de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Art. 2º — Establécese una remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA para el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE para el primer período tarifario de: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 370.000) a partir del 1º de agosto de 1993 y de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 373.857) a partir del 1º de mayo de 1994; y para los siguientes CUATRO (4) años un valor anual de dicha remuneración de: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 1.748.032) a partir del 1º de agosto de 1994.

Art. 3º — Establécense los porcentajes de los valores asignados a la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA por el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE, correspondiendo a la Provincia del NEUQUEN el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) y a la Provincia de RIO NEGRO el restante CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %).

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 381/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente número 16.580/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS —TRANSDATOS— S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS — TRANSDATOS — S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 382/94

Confírmase el otorgamiento de una licencia para la prestación del Servicio de Repetidor comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente número 17.517/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 159 dictada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 11 de marzo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 853/94

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 799/93 para la liquidación de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

Bs. As., 14/7/94

VISTO, el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 799 del 23 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto establece que será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien designe los liquidadores y subliquidadores de los entes, organismos o sociedades que se declaren en estado de liquidación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 799/93 se aceptó la renuncia del Contador D. Osvaldo Alfredo BESSONE a su cargo como liquidador de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación).

Que por la misma se designó al Contador Raúl Horacio NEGRI en lugar del funcionario renunciante, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que ha expirado el plazo del que da cuenta el Considerando precedente.

Que, pese a los importantes avances en la tarea liquidatoria, quedan aún pendientes ciertas labores, correspondiendo prorrogar el mandato del Liquidador designado por la Resolución Nº 799/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 799/93, el plazo para el cumplimiento de la tarea encomendada al Liquidador de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación), Contador D. Raúl Horacio NEGRI (D.N.I. Nº 8.149.089).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 854/94

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 1170/93 para la liquidación de Aerolíneas Argentinas S. E.

Bs. As., 14/7/94

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170 del 8 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el VISTO establece que será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien designe los liquidadores y subliquidadores de los entes, organismos o sociedades que se declaren en estado de liquidación.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170/93 se designó Liquidador y Subliquidador, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que expiró el plazo del que da cuenta el Considerando precedente.

Que, pese a los importantes avances en la tarea liquidadora, quedan aún pendientes ciertas labores, correspondiendo prorrogar el mandato del Liquidador y Subliquidador designados por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170/93, el plazo para cumplir la tarea encomendada al Liquidador de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), contador Aldo Héctor BORRARO (L.E. Nº 8.503.645).

Art. 2º — Prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha de expiración del plazo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1170/93, el plazo para cumplir la tarea encomendada al Subliquidador de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), contador Aldo Natalio LAVORATO (L.E. Nº 8.550.003).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 857/94

Institúyese el régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano".

Bs. As., 14/7/94

VISTO el Expediente Nº 611.613/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario generar las condiciones tendientes a la modernización de la estructura productiva con alicientes al esfuerzo empresarial en materia de reequipamiento.

Que asimismo resulta necesario facilitar la modernización de distintos sectores productivos y de servicios mediante medidas destinadas a reducir sus costos y aumentar su competitividad.

Que los bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión constituyan elementos de una "planta llave en mano", de avanzada tecnología para el país, pueden contribuir al cumplimiento del programa económico nacional.

Que en dicho contexto debe primar un criterio de razonabilidad en orden a la conveniencia de la inversión que se realiza frente a la utilidad que se obtiene.

Que a los fines de garantizar el objetivo perseguido por el presente dispositivo y evitar la comercialización de los bienes de capital de que se trata, se considera necesario prohibir todo acto de enajenación de los mismos ya sea a título gratuito u oneroso por un tiempo determinado sujeto al cumplimiento del objetivo definido en el respectivo proyecto de inversión.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo previsto por los artículos 664, 765 y 771 de la ley 22.415 cuyas facultades fueron delegadas por decretos 2752/91 y 101/85 respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyase el régimen de importación de bienes integrantes de "plantas llave en mano".

Art. 2º — A los fines de la presente resolución, considérase "planta llave en mano" a la provisión e instalación de los elementos o bienes respectivos, el manejo y supervisión del montaje, la provisión del método operativo, la asistencia en la puesta en marcha y el entrenamiento del personal necesario para su funcionamiento, cuando correspondiere, y todo servicio que resulte necesario para la concreción del bien objeto del contrato.

Art. 3º — Es condición indispensable para ser beneficiario del presente régimen que la importación de que se trate forme parte de un proyecto de inversión destinado a facilitar la modernización y la disminución real de los costos de inversión de distintos sectores productivos y de servicios.

Art. 4º — La Secretaría de Comercio e Inversiones, mediante resolución y previo informe de la Comisión Técnica, resolverá en cada caso particular, si el respectivo proyecto es objeto de ser alcanzado por los beneficios que se disponen por la presente.

Art. 5º — Establécese para las importaciones amparadas por el presente régimen: CERO POR CIENTO de Derecho de Importación, CERO POR CIENTO de Tasa Estadística. Redúzcase al 0.20 % la Tasa de comprobación de destino.

Art. 6º — Dispónese que los bienes de capital a que se refieren los artículos anteriores podrán ser importados en estado "nuevo" o "usado" siempre que los mismos alcancen el fin establecido en el respectivo proyecto de inversión.

Art. 7º — La SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES será la Autoridad de Aplicación del presente régimen quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

Art. 8º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, la Comisión Técnica del régimen de importación de bienes integrantes de plantas "llave en mano", que tendrá a su cargo el registro y control de las autorizaciones conferidas.

Art. 9º — Atento el beneficio tributario establecido por el Artículo 4º, los bienes a importar estarán sujetos al régimen de comprobación de destino por el término de DOS (2) años y consecuentemente sujetos al pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio de que la autoridad aduanera decida sobre la aplicación del régimen de garantías previsto por el artículo 453 inciso c) del Código Aduanero.

Art. 10. — Prohíbese la enajenación a título gratuito u oneroso, por el término de DOS (2) años de los bienes de producción propiamente dichos sujetos al régimen de comprobación de destino.

Art. 11. — La importación de repuestos para la "planta llave en mano" estará limitada como máximo a TRES (3) unidades de cada repuesto. En cualquier caso la cantidad total de repuestos a importar no deberá ser superior en valor CIF al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor CIF de la planta.

Art. 12. — La importación de los bienes "planta llave en mano" estará sujeta a la reglamentación vigente respecto de prohibiciones e intervenciones.

Art. 13. — Las disposiciones de la presente resolución regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3850/94

Procedimiento. Regímenes de promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 3818. Modificación de plazo.

Bs. As., 19/7/94

VISTO la Resolución General Nº 3818, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispuso suspender transitoriamente la aplicación del régimen de garantías previsto por la Resolución General Nº 3814, respecto de los inversionistas en empresas promovidas con beneficio de diferimiento de impuestos.

Que la aludida medida se estableció a los fines de posibilitar una adecuada evaluación de la operatividad del citado régimen, habida cuenta de determinadas inquietudes explicitadas por sectores involucrados en el tratado sistema.

Que en tal sentido, se estima necesario extender provisionalmente el plazo de vigencia de la suspensión dispuesta oportunamente, de manera de facilitar el análisis final de las adecuaciones técnicas y fiscales y sus consecuencias jurídicas, que han de ser receptadas en el tratado régimen de garantías.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 24 de la Ley Nº 23.658 y 26 del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3818, la expresión: "29 de julio de 1994, inclusive," por: "31 de agosto de 1994, inclusive,".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2309/94

Bs. As., 19/7/94

VISTO la Resolución Nº 2182 del 8 de julio de 1994, del suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se dispuso la suspensión temporaria de la atención al público en la Dirección Nacional de Migraciones por el lapso de SIETE (7) días hábiles a partir del día 14 de julio del corriente año.

Que ante la necesidad de ajustar procedimientos y circuitos en dicho organismo, el lapso fijado resulta insuficiente.

Que por lo expuesto se propicia prorrogar dicho período de suspensión de la atención al público hasta el día 29 de julio del corriente año inclusive.

Que atento el tipo de tramitaciones que se efectúan en ese Organismo la suspensión señalada deberá contemplar ciertas excepciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES
CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 29 de julio del corriente año la suspensión de la atención al público en la Dirección Nacional de Migraciones, dispuesta por Resolución Nº 2182/94 del suscripto.

Art. 2º — Durante el período establecido en el Artículo 1º y a fin de posibilitar la aplicación del Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, la Dirección Nacional de Migraciones se abocará a instruir a su personal acerca de los nuevos criterios y procedimientos, y a rediseñar los circuitos internos de las actuaciones.

Art. 3º — Exceptúese de las previsiones del Artículo 1º de la presente los casos de personas previamente citadas con número de atención asignados por la Dirección Nacional de Migraciones, los trámites de habilitación de salida y los de prórroga con vencimiento en el período señalado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Prof. ALDO OMAR CARRERAS, Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad.

e. 21/7 Nº 2408 v. 21/7/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1013/94

Bs. As., 4/7/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros 22.177, 23.696 y 24.045 y Decretos Nros. 1105 del 20 de octubre de 1989 y 185 del 24 de enero de 1992, y las Resoluciones M. D. Nº 527 del 5 de agosto de 1993, M. D. Nº 741 del 15 de setiembre de 1993 y M. D. Nº 1080 del 5 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta por la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que los bienes a transferir constituyen el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) indiviso de los activos que integran dicha Fábrica Militar.

Que a la fecha no se han presentado interesados ni adquirentes del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución M. D. Nº 1080 del 5 de noviembre de 1993.

Que la venta de los activos, se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional.

Que al estar dicha hacienda productiva radicada en la Provincia de Córdoba, corresponde dar la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15º de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto Nº 185 del 28 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución M. D. Nº 1080 del 5 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional con base, del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) indiviso de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva cuyos activos se enajenan quedarán en cabeza de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, fijándose su precio en la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Art. 4º — Este Ministerio es la autoridad de aplicación a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, de su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, estando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios de la misma que resulten necesarios. La fecha de realización del acto de apertura de la licitación será el 26 de agosto de 1994 a las 11:00 horas en la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, sita en Av. Paseo Colón 255 de esta Capital Federal.

Art. 5º — El precio base de la presente licitación se establece en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 10.488.000.-).

Art. 6º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará su concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gastos, según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesarias.

Art. 7º — Dése al Gobierno de la Provincia de Córdoba la participación prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 y el artículo 11º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 21/7 Nº 2406 v. 21/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 836/94

Bs. As., 13/7/94

VISTO el Expediente Nº 040-007068/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Conjunta Nº 1747 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 112 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 28 de diciembre de 1993, ratificadas por el Decreto Nº 889 del 6 de junio de 1994 y las Resoluciones Nº 29 del 12 de febrero de 1993 y Nº 87 del 28 de abril de 1993 ambas de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la citada Resolución Conjunta Nº 1747/93 M.E. y O. y S.P. y 112/93 S.F.P., ratificadas por el Decreto Nº 889/94, se aprobó la estructura orgánica de la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por Resoluciones Nº 29/93 y Nº 87/93 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades orgánicas entre las cuales se encuentran los cargos a cubrir.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 95 del 22 de junio de 1993 el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el señor SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente para cada cargo.

Que la autoridad del área ha seleccionado el candidato entre los integrantes de la terna para cada uno de los cargos.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los niveles y en los cargos con funciones ejecutivas que se mencionan en cada caso a las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo dichos cargos a la DIRECCION AUDITORIA DE CONTENCIOSOS y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependientes de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Desígnase en los cargos con funciones ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución, correspondiendo dichos cargos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 3º — Notifíquese a los designados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTENCIOSOS

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
B-0	III	DIRECTOR	LO PRETE, Gerardo Rafael	L.E. 4.356.295

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
B-0	IV	COORDINADOR	CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I. 8.634.669

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
A-0	II	SUBDIRECTOR GENERAL	DAIREAUX, Emilio Rosendo Carlos	L.E. 4.369.789
DIRECCION DE DICTAMENES				
A-0	III	DIRECTOR	SANZ, Carlos Raúl	L.E. 4.399.837
DIRECCION DE CONTENCIOSOS				
B-0	IV	COORDINADOR	MANAGO, José Antonio	L.E. 4.531.816
DELEGACION II				
B-0	III	DELEGADO	PROCACCINI, Luis María	L.E. 7.748.839
B-0	V	COORDINADOR	PANIAGUA MOLINA, Liliana Cristina	D.N.I. 12.010.439
DELEGACION III				
B-0	III	DELEGADO	ISASMEDI, Armando Jorge	L.E. 5.409.284
B-0	V	COORDINADOR	RAFFO ROSATO, Susana Teresita	D.N.I. 10.897.073
DELEGACION IV				
B-0	V	COORDINADOR	DILLON, María Teresa	D.N.I. 10.203.689

FUNCION EJECUTIVA	CARGO	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº
DIRECCION DE DICTAMENES			
IV	COORDINADOR	CARRIZO, Jorge Eduardo	D.N.I. 10.107.105
DIRECCION DE CONTENSIOSOS			
III	DIRECTOR	PERO, Eduardo Luis	L. E. 7.691.893
DIRECCION DE NORMAS ECONOMICAS			
III	DIRECTOR	BIANCHI, Marta Aurora	D.N.I. 3.944.857
IV	COORDINADOR	SACON, Daniel Héctor Octavio	D.N.I. 14.728.292
DELEGACION I			
III	DELEGADO	LARRICART, María Rosa	D.N.I. 10.741.347
V	COORDINADOR	AZAROLA, Ignacio	D.N.I. 13.735.703
DELEGACION IV			
III	DELEGADO	FANTI, María Ester	D.N.I. 5.868.607

e. 21/7 Nº 2405 v. 21/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 730/94 se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b, c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 21/7 Nº 2382 v. 25/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes., 4/7/94)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), son de aplicación arts. 930/932 C.A. — Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO ADMINISTRADOR (Int). Aduana de San Javier, cita en Av. 25 de Mayo Nº 76 San Javier Mnes.

SA54 Nº	INTERESADO	INFRACCION AL ART.	MULTA MINIMA
141/93	OLIVERA LUIS MARCELO	986/987	$ 247,53
172/93	NELCI GLIER	986/987	$ 343,02
152/93	JUAN RAUL DUARTE	986	$ 242,42

e. 21/7 Nº 2363 v. 21/7/94

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 24/6/94

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en Horas y días hábiles. — Fdo.: HECTOR AGUSTIN CABRERA, Administrador (Int.) Aduana Jujuy.

S. C. Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA
117/93	RENE DAVID IBAÑEZ	986	$ 420,30
203/93	RAUL QUIROGA	985	$ 247,10
249/93	NELIDA YOLANDA GONZALEZ	986	$ 268,40
254/93	JOSE PABLO VERA	977	$ 29,20
276/93	LUIS OSCAR VAZQUEZ	986	$ 2.455,77
281/93	RAIMUNDO ALFREDO SARTHOU	986	$ 99,34
284/93	MARIA LUISA GUZMAN	977	$ 108,00
350/93	NANCI CARDOZO	977	$ 68,50
378/93	ALBA SANTILLAN	977	$ 116,00
381/93	JORGE JUAREZ	977	$ 119,00
386/93	ISAAC CANAVIRI	977	$ 189,00
394/93	HECTOR CALLE	986	$ 1.295,87
415/93	JUAN ROBERTO MARQUEZ	985	$ 201,15
475/93	JUAN SIBAR	977	$ 61,00
476/93	MARIO ELALOYE	977	$ 57,00
19/91	AGAPITA CAUCOTA MAMANI	986	$ 479,67
21/92	RAUL GALVAN	986	$ 481,46
091/93	VERONICA TOLABA	977	$ 101,60
269/93	RUBEN ALBARRACIN	986	$ 27,76
411/93	DANIEL RIOS	977	$ 100,00
412/93	GLADYS MARTINEZ	977	$ 318,79
421/93	EDUARDO RAMON MAMANI	977	$ 154,00
422/93	CIPRIANO CARI	977	$ 170,00
424/93	ANA FLORES	985-986	$ 613,56
428/93	REYNALDO MARTINEZ	985	$ 117,11

e. 21/7 Nº 2364 v. 21/7/94

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.), Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nro.	INTERESADOS	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-92-220	GAMERO FRANCO	986	$ 309,25	$ 101,14
SA29-93-057	SCHUARTZ LUIZ ELPIDIO	987	$ 71,61	$ 18,57
SA29-93-060	SCHUARTZ LUIS ELPIDIO	987	$ 61,96	$ 16,06
SA29-93-112	GOMES PINTO PIMENTEL	986/7	$ 837,61	$ 287,83
SA29-93-146	MARGARITA GONZALEZ B.	986/7	$ 469,31	$ 161,27
SA29-93-147	ARNILDO DE SNE	987	$ 2.527,43	$ 771,00
SA29-93-177	NEURIS SIMOES DA SILVA	987	$ 607,62	$ 208,80
SA29-93-178	VARGAS LUIS OSCAR	985	$ 556,32	$ 433,92
SA29-93-182	JUAN CARLOS SAMUDIO	986/7	$ 459,27	$ 145,52
SA29-93-211	ARRIAGA CESAR F.	987	$ 1.202,80	$ 413,32
SA29-93-216	BENITEZ SALVADOR	987	$ 74,20	$ 33,92
SA29-93-245	VARELA DA SILVA JOAO	987	$ 861,84	$ 358,99
SA29-93-260	HELIO MEDEIROS DE O.	987	$ 419,58	$ 144,18
SA29-93-282	CLARICE INES NINOFF	985	$ 63,18	$ 18,30
SA29-93-341	CORREA LEITE PEDRO R.	987	$ 466,20	$ 160,20
SA29-93-350	DA SILVA JOSE JULIO	987	$ 435,12	$ 149,52
SA29-93-352	LIRIO SCHONCO	985 y 987	$ 84,49	$ 23,29
SA29-93-356	ADOLFINA GONZALEZ	986/7	$ 248,64	$ 85,44
SA29-93-368	RAMOS CARMEN ZORAIDA	986/7	$ 625,49	$ 238,92
SA29-93-431	ZABDIEL T. DOS SANTOS	986/7	$ 545,10	$ 187,08
SA29-93-442	PABLO SERGIO DA SILVA	987	$ 263,12	$ 83,60
SA29-93-479	ZAMBONATO MARCOS F.	986	$ 472,42	$ 162,34
SA29-93-480	BOGARIN ROMERO ANTOLIN	987	$ 209,30	$ 66,50
SA29-93-487	IVANIR STELA PRATES	986/7	$ 980,31	$ 335,16
SA29-93-551	VALDECI F. GUIMARAES	987	$ 674,92	$ 195,52
SA29-93-552	CRISTOBAL I. DELGADO	987	$ 64,68	$ 15,72
SA29-93-563	GERALDO BALDOINO	987	$ 246,68	$ 78,38
SA29-93-565	GREGORIA CASCO	986	$ 2.368,08	$ 752,40
SA29-93-566	PAULO SERGIO MELO	987	$ 403,65	$ 128,25
SA29-93-569	MANDEL IVO BRAZ	987	$ 74,59	$ 25,63
SA29-93-570	CLAIR ASQUIDAMINI	985/6	$ 346,29	$ 244,29
SA29-93-571	CLAUDIER LINHARES F.	987	$ 179,40	$ 57,00
SA29-93-572	BERSTEIN ESTER	985	$ 278,16	$ 216,96
SA29-93-578	ALFEU DO ESPIRITO S.	987	$ 592,02	$ 188,10

SUMARIO Nro.	INTERESADOS	INF. ART. C.A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-93-672	DANIEL R. GINES FILHO	987	$ 1.163,16	$ 336,96
SA29-93-685	JOSE ODALIO DOS SANTOS	987	$ 279,72	$ 96,12
SA29-93-700	AMILTON DE OLIVEIRA	987	$ 905,97	$ 905,97
SA29-93-717	CORREA GULARTE R.	987	$ 839,16	$ 288,36
SA29-93-746	MEDINA GREGORIO	986/7	$ 996,31	$ 318,31
SA29-94-006	FRANCA ANA MARIA	986	$ 388,50	$ 133,50
SA29-94-162	DUARTE ANTONIO	985 y 987	$ 805,47	$ 289,56
SA29-94-255	BATISTA DOMINGO	986/7	$ 34,04	$ 9,49
SA29-94-286	VALENZUELA ELSA	986/7	$ 517,48	$ 177,82
SA29-90-713	SHIH I HUNG	977	$ 361,80	
SA29-91-215	MARTINEZ JOSE MARIA	977/8	$ 154,88	
SA29-92-213	LUIS E. GRAZO NEGRETE	977	$ 59,46	
SA29-93-159	VERA LUQUE JULIA	977	$ 220,00	
SA29-93-256	LAZARTE JORGE IVAN	977	$ 288,00	
SA29-93-323	LOPEZ BUGO FRANCISCO	978	$ 197,58	
SA29-93-327	ARIELA EDITH GRUZKA	977	$ 222,00	
SA29-93-383	POSDELEY JORGE ALFREDO	978	$ 80,10	
SA29-93-385	AZUNA MARTINEZ RUBEN	977	$ 920,00	
SA29-93-388	GONZALEZ MARTINEZ D.	977	$ 1.180,00	
SA29-93-394	SARATE LUIS	977	$ 400,00	
SA29-93-397	VILLANUEVA HUGO JAVIER	977	$ 950,00	
SA29-93-400	VALLE RODOLFO LUIS	977/8	$ 133,85	
SA29-93-413	ROMANELLI ALEJANDRO J.	977	$ 360,00	
SA29-93-451	BABILLON EMILIO L.	977	$ 450,00	
SA29-93-467	BOTTEGA CLEDI CARMEN	977	$ 2.000,00	
SA29-93-506	BAYA CARLOS ALBERTO	978	$ 96,12	
SA29-93-523	HUYNALVAC DA SA ALMEIDA	977	$ 850,00	
SA29-93-548	JOSE AIR MARQUES	977	$ 195,00	
SA29-93-580	ARMOA H. DE GONZALEZ	977	$ 560,00	
SA23-94-583	MERCADO CLAROS LEONILAS	977	$ 1.820,00	
SA29-93-743	PERES ALVES CLAUDIO	977/8	$ 948,60	
SA29-93-747	LINHARES VICENTE	978	$ 61,79	
SA29-91-1199	CARDOZO BLANCA	947	$	
SA29-91-537	CARDOZO MOREL BLANCA L.	947	$	

e. 21/7 Nº 2365 v. 21/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1042/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos, no impositivos, universales y previsionales en jurisdicción de Región Santa Fe.

Bs. As., 15/7/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II ROSARIO y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada de la Región Santa Fe Blanca Teresa María BUSCHI (Legajo Nº 91.143/84) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4:677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Santa Fe.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/7 Nº 2402 v. 21/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1045/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos, y previsionales en jurisdicción de Región Junín.

Bs. As., 15/7/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III LA PLATA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Junín Rodolfo Pedro RAMOS (Legajo Nº 17.592/65), Horacio Oscar FERRARI (Legajo Nº 28.029/35), Osvaldo Víctor CALIRI (Legajo Nº 90.160/66), Fernando TROTTA (Legajo Nº 27.511/73), María Cristina FERNANDEZ (Legajo Nº 30.184/76), Carlos María FOLCO (Legajo Nº 22.945/47), Patricia Teresa PONZI (Legajo Nº 90.725/44), Guillermo BARRETO (Legajo Nº 57.766/34) y Hugo SAN PEDRO (Legajo Nº 90.815/40) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Junín.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/7 Nº 2403 v. 21/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1048/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos, no impositivos, universales y previsionales en jurisdicción de Región Bahía Blanca.

Bs. As., 15/7/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta

respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III LA PLATA y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado de la Región Bahía Blanca Esteban Mario USABIAGA (Legajo Nº 60.998/42) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Bahía Blanca.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/7 Nº 2404 v. 21/7/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa LA OXIGENA S.A.I.C. Planta AVELLANEDA ha presentado a esta Secretaría con fecha 10 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 21/7 Nº 2366 v. 21/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES (C.A.T.E.)

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 587/94

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINES, ZONA DE ACTUACION:

Artículo 1º: Denomínase CONFEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES (C.A.T.E.) a la organización constituida el 22 de diciembre de 1969. Para los efectos legales se considera ésta con domicilio en calle CORRIENTES 1296 3º 33 de Capital Federal.

Artículo 2º: Zona de actuación: Será en todo el territorio del País, y su sede central será en la Capital Federal de la República Argentina.

Artículo 3º: Quiénes podrán pertenecer a la C.A.T.E.: Podrán pertenecer (y/o integrar) la C.A.T.E. las Organizaciones de trabajadores, Sindicatos, Uniones, Asociaciones y Federaciones que laboren en el ámbito de la cultura de la actividad de espectáculo, medios de comunicación y afines tanto manual, técnico, administrativo, maestranza, profesionales y deportistas, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 4º: Propósitos (objeto y fines):

La C.A.T.E. tiene como propósito básico, reunir en su seno a todas las organizaciones cuyo quehacer se menciona en el Artículo precedente y son sus objetivos: a) Estudiar, organizar y plantear en el sentido gremial y social a todos los trabajadores, ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que propendan a elevar las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y materiales, de los mismos y de sus respectivas familias.

b) Propender, fomentar y encausar por todos los medios a su alcance la formación de un frente unido entre todos los gremios del País, cuya férrea naturaleza sea la defensa de ese interés.

c) Velar para que no exista dentro de la C.A.T.E. voluntades que atenten o deformen los principios de las leyes que la rigen y desaparezca totalmente todo vestigio de la explotación del hombre por el hombre.

d) Declarar solidaridad con todas las organizaciones de trabajadores del País y del exterior que sustenten en sus fundamentos ideales democráticos y asimismo su fe inquebrantable en la unión de todos los trabajadores democráticos del mundo.

e) Establecer y mantener las más amplias relaciones internacionales entre todas las Federaciones, Sindicatos, Uniones, Asociaciones, etc., y afines de la actividad y/o adherirse y bregar por un mejor entendimiento. Adherir a organizaciones internacionales que las agrupen; en el momento que se considere oportuno.

f) Estimular el progreso y el nivel técnico, cultural y artístico de la actividad y propender a la creación de escuelas de capacitación de las distintas organizaciones que integran esta Confederación.

g) Fundar instituciones de previsión y asistencia social, propender a la realización de los objetivos que garantizan los derechos del trabajador y de la ancianidad.

h) Construir viviendas para los afiliados de las organizaciones adheridas a la C.A.T.E., de conformidad a la legislación vigente.

i) Establecer Colonias de Vacaciones, comedores, farmacias sanatorios, hospitales, promover la práctica del turismo y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.

j) Construir patrimonio de afectación destinado a servicios de créditos, de seguros, de vivienda, proveedurías y demás de carácter social, los que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades ajustados a los regímenes respectivos siendo que se cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación.

k) Organizar y promover la formación de Cooperativas y Sociedades de producción y consumo, de créditos de vivienda y de trabajo, de acuerdo a la legislación vigente.

l) Fomentar la práctica del deporte.

m) Promover a la instrucción general y profesional de los afiliados, de las organizaciones adheridas a la C.A.T.E., mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias públicas, talleres, exposiciones y todo otro medio que haga a la mejor preparación del trabajador a fin de incorporarlo a la cultura nacional en todos sus aspectos.

n) Crear Escuelas Técnicas Sindicales de capacitación y conducción.

ñ) Promover y organizar espectáculos.

o) Promover y organizar actividades que tiendan a la elevación de las artes, medios de expresión, música, teatros, cines, tv., etc. Crear, adquirir y editar medios de difusión, como ser radios de media corta y larga distancia, tv, periódicos y todo medio de difusión futuro por crearse gráfica, oral y audiovisual, sin fines de lucro y exclusivamente para la defensa y esparcimiento de los trabajadores.

p) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa laboriosa o tienda a la defensa de los altos intereses de la patria.

q) La C.A.T.E. respeta y asegura a todas las Organizaciones adheridas a la misma la más completa autonomía, para adoptar la forma de organización que sin discrepar con el presente estatuto, consulte mejor la modalidad de las respectivas actividades. Para que los principios no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la CATE asegura para todas sin discrepar con el espíritu del presente Estatuto.

r) Para mantener su unidad orgánica la C.A.T.E., es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica. En defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que ella representa ejercerá todos los derechos constitucionales y legales para gravitar en la solución de los problemas institucionales, políticos, sociales, económicos y culturales.

s) Estrechar vínculos materiales y culturales con organizaciones e instituciones afines, ya sean éstas nacionales o internacionales, con residencia en el país o fuera de él.

t) Propender a la sanción y vigilar el buen cumplimiento de toda ley, decreto o convenio que se considere conveniente para la Confederación.

u) Prestar amplia ayuda material, moral y jurídica a sus organizaciones adheridas.

v) Defender y representar los intereses individuales de cada una de las organizaciones adheridas a la Confederación, ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado, a petición de parte e intervenir por derecho propio o como terceristas, cuando, a petición de parte la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar intereses sindicales, propiciar la ampliación y el progreso de la legislación social como así el régimen de los derechos sindicales, propender mediante la organización y la acción gremial a la participación de los trabajadores en la dirección y control de empresas, creación de bancos sindicales y planes de ahorro y vivienda propia.

w) Intervenir en las negociaciones colectivas o individuales, celebrar pactos y convenios colectivos, contribuir a su vigencia y promover su aplicación y perfeccionamiento, a pedido de la o las organizaciones confederadas.

x) Difundir y conquistar la reinvindicación que la Confederación estime conveniente, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentos que caracterizan y dan personalidad independiente al movimiento gremial.

y) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen entre los sectores y factores de trabajo, no permitiendo interferencias de tareas dentro de los mismos.

z) Las Seccionales mantendrán en el ámbito de su jurisdicción, relaciones y vínculos con entidades de trabajadores, sindicatos, federaciones, uniones, cooperativas y mutuales obreras para el mejor entendimiento entre los trabajadores de la actividad (o del sector).

z) bis La C.A.T.E. ejercerá en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos. Defenderá, representará ante el Estado, la Justicia y los empleadores, los intereses técnicos, profesionales, culturales, etc. de los trabajadores del sector y de las organizaciones adheridas, cuya representación ejerza, así como también los intereses individuales de los mismos.

e. 21/7 Nº 2367 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 475/94

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

ARTICULO 1. — La ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, cuyo objeto es la defensa del interés profesional

de los trabajadores que agrupa a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en la Asociación de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. La Asociación Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador; 2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral; 3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión, o que desempeñen como "encargados de casa renta";

La Asociación de Empleados de Comercio de Cipolletti ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que tendrá como zona de actuación la ciudad de Cipolletti y Fernández Oro de la Provincia de Río Negro y el domicilio legal en calle 9 de Julio N° 142 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, República Argentina.

CAPITULO III — Comisión Directiva — ARTICULO 9°. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva - Secretario General. ARTICULO 18°. — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la Asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto y con el Secretario de Asuntos Administrativos las de carácter general; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

e. 21/7 N° 2368 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS VARILLAS - CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 395/94

PUNTO 1- 2-3: Artículo 1: Denomínese SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS VARILLAS Y ZONA a la organización constituida con fecha seis de setiembre de un mil novecientos ochenta y cinco, con domicilio legal en calle Sargento Cabral 343 de la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, con zona de actuación en la Ciudad de Las Varillas y zona de influencia que comprende los ejidos municipales de: ALICIA, EL FORTIN, LAS VARAS, SATURNINO, MARIA LASPIUR, EL ARAÑADO y SACANTA. Agrupando como asociados a los obreros y empleados de las Municipalidades de Las Varillas y de la zona, de la planta permanente o contratados, y los que habiendo pertenecido a las mismas revisten como jubilados municipales. Teniendo por objeto la constitución de una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados y obreros municipales conforme a las disposiciones legales vigentes.

PUNTO 4: Artículo 24: La Comisión Directiva estará integrada por quince (15) miembros: doce (12) titulares y tres (3) suplentes, distribuidos de la siguiente forma: a) 1 - Un Secretario General

2 - Un Secretario General Adjunto

3 - Un Secretario Administrativo

4 - Un Secretario Gremial

5 - Un Secretario Tesorero

6 - Un Secretario Pro-Tesorero

7 - Un Secretario de Prensa

8 - Un Secretario de Actas

9 - Un Secretario de Acción Social y Mutual

10 - Tres (3) Vocales Titulares

11 - Tres (3) Vocales Suplentes

Los vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

b) El mandato de los mismos durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en cualquier cargo.

c) Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere ser: socio activo, tener una antigüedad mínima en el empleo de dos (2) años, tener dos (2) años de antigüedad como afiliado, ser mayor de edad, estar al día con Tesorería, y no tener inhibiciones civiles ni penales.

d) Los cargos directivos y representativos de la entidad deberán ser desempeñados en su setenta y cinco (75 %) por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e) La Comisión Directiva será electa por lista y por voto directo y secreto de los afiliados activos y pasivos.

PUNTO 5: La cantidad de afiliados al momento de la aprobación es de 95 personas.

e. 21/7 N° 2369 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL PERSONAL DE CASAS DE FAMILIA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 474/94

ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE CASAS DE FAMILIA.

(SIN.PE.CA.F.); Personería Gremial Nº 1118 de Córdoba. Modificado según la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y el Decreto Nº 467/88.

CAPITULO I: DENOMINACION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION, TRABAJADORES QUE AGRUPA:

Artículo Nº 1: El día Diecisiete de Noviembre de Mil Novecientos Sesenta y Tres, quedó constituida en la Ciudad de Córdoba una Asociación Gremial con carácter de primer grado, con zona de actuación en toda la provincia de Córdoba, que se denomina: Sindicato del Personal de Casas de Familia. Su domicilio legal es en: calle Sucre Nº 466, de la Ciudad de Córdoba, Capital de la provincia del mismo nombre. Se consideran empleados del servicio doméstico de casas particulares a los siguientes trabajadores: Cocineras - Mucamas - Niñeras - Ayudantes - Porteros de casas de familia - Lavanderas - Planchadoras y en general todas las personas empleadas para realizar tareas de servicio doméstico en casas de familia. Se incluyen aquellos que trabajan por horas.

CAPITULO IIII: COMISION DIRECTIVA.

Artículo Nº 12: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por cinco Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ADJUNTO

SECRETARIO GREMIAL

TESORERO

PRO-TESORERO

TRES VOCALES TITULARES

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos conforme a la legislación vigente.

Artículo Nº 13: Para integrar los órganos directivos se requerirá:

— a) MAYORIA DE EDAD.

— b) NO TENER INHIBICIONES CIVILES NI PENALES.

— c) ESTAR AFILIADO - TENER DOS (2) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA AFILIACION, O SI ES JUBILADO, CONTINUAR EN ACTIVIDAD CON DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN AMBOS CASOS.

— d) SABER LEER Y ESCRIBIR.

— e) ESTAR AFILIADO A LA CAJA DE JUBILACION, YA SEA EN RELACION DE DEPENDENCIA O AUTONOMO.

El setenta y cinco (75 %) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñado por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante deberán ser ciudadanos argentinos.

Al momento de la aprobación de este ESTATUTO, según Resolución N° 474/94, el número de afiliadas cotizantes es de trescientas treinta (330).

e. 21/7 N° 2370 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE OBRAS SOCIALES Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 914/93

ARTICULO I: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Octubre de 1982, se constituye la Asociación de Médicos Prestadores de Servicios de Obras Sociales y Afines, que agrupará a los profesionales médicos que prestan servicios propios de cada especialidad médica al sistema de Obras Sociales y/o Medicina Prepaga en calidad de prestadores de actos médicos, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, de esta Capital. Tendrá como zona de actuación el radio de la Capital Federal constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: Para ingresar a esta Asociación se requiere ser médico matriculado y actuar como médico prestador para el sistema de Obras Sociales, Mutuales y/o entidades de Medicina Prepaga, en el territorio de la Capital Federal, no pudiendo desempeñarse en cargos jerarquizados dentro de la especialidad médica en el ámbito público o privado.

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, en caso de silencio se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por alguna de las siguientes causales, la que deberá ser indicada claramente en la nota de rechazo:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto;

b) No ser prestador de actos médicos para el sistema de Obras Sociales, Mutuales y/o entidades de medicina Prepaga en el ámbito de la Capital Federal.

c) Haber sido objeto de expulsión por otro sindicato, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical, sin que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud rechazada será elevada para su consideración por la primera asamblea de la Asociación, con los antecedentes que motivaron tal actitud.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y dos Vocales Titulares.

Habrá además dos vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres años y podrán ser reelegidos.

Para integrar el órgano directivo se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y dos años de ejercicio en la profesión como prestador para el sistema de Obras Sociales y/o Medicina Prepaga de la Capital Federal.

El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El 75 % de los cargos deben ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 16º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea próxima que se celebre;

c) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

ARTICULO 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, "ad referendum" de la Comisión Directiva.

Número de Afiliados al mes de Octubre de 1993: 2734

e. 21/7 Nº 2371 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MAESTROS Y PROFESORES DE LA RIOJA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 336/94

CAPITULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION, DURACION Y ZONA DE ACTUACION.

ART. 1º — Denomínase ASOCIACION DE MAESTROS Y PROFESORES (A.M.P.), a la Organización Sindical de Primer Grado, la que tendrá domicilio legal en la Ciudad de La Rioja. Su zona de actuación será todo el territorio de La Rioja, pudiendo fijar su domicilio legal en cualquier lugar de la misma.

ART. 2º — Esta entidad con carácter de permanente y continuo nucleará todos los docentes dependientes de organismos provinciales, y trabajadores que se encuentren vinculados a la educación.

Queda expresamente prohibido cualquier tipo de discriminación por ideologías políticas, religiosas, nacionalidad, sexo o racial.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ART. 3º — La entidad tiene por objetivos y fines:

a) La afiliación de todos los trabajadores de la educación y los que se encuentren ligados a la actividad docente en todos los niveles, siempre que acepten los objetivos, fines, normas del presente Estatuto y su reglamentación.

b) Conducir a los trabajadores de la Educación por la acción organizada, coordinada y solidaria, que contribuya a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

c) Defender a los trabajadores de la Educación en sus intereses individuales, colectivos, profesionales, previsionales, ante los poderes públicos, y reclamar ante ellos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones económicas, profesionales, sociales, culturales, tanto en actividad como en pasividad, como así también a los aspirantes a cargo, provisionales y otros.

e) Propender a la vinculación y acción solidaria con otras entidades sindicales, profesionales, culturales, y otras organizaciones en el orden provincial, nacional e internacional, cuyos fines y objetivos concurren con los sustentados por esta entidad.

f) Participar en encuentros, asambleas y/o congresos de orden nacional e internacional cuando éstos debatan problemas que interesen a los trabajadores nucleados en esta entidad.

g) Defender el sistema legal de movilidad del haber jubilatorio, con 25 años de servicio sin límite de edad y 10 años frente al grado. Como asimismo lograr una equiparación permanente y simultánea del hacer activo y del pasivo.

h) Representar a los trabajadores de la educación de la Provincia ante los organismos estatales y privados pertinentes, ante los congresos provinciales, nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones, o instituciones en que deban estar representados.

i) Mantener la adhesión y participación activa, en su carácter de organización de todos los trabajadores de la Educación de la Provincia, a una central única de Trabajadores y a otra que nuclee al conjunto de los sindicatos estatales, creados o a crearse.

j) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional, efectuar publicaciones y cualquier tipo de actividad cultural.

k) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores de la Educación.

l) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas.

ll) Bregar por una auténtica y sólida organización sindical que asegure la plena vigencia de la Democracia, mediante la participación efectiva de los trabajadores de la Educación en su vida institucional.

m) Impulsar la participación, en la elaboración de la política educativa, de los trabajadores de la educación junto a los sectores populares, destinatarios del servicio educativo.

n) Propiciar una educación que responda a los intereses del pueblo.

ñ) Contribuir con toda iniciativa que tienda a elevar el nivel cultural y social de la comunidad educativa y que afiance la democracia participativa, la paz y los derechos humanos.

o) Habilitar delegaciones departamentales de la entidad para impulsar la actividad sindical, estimulando la participación de todos los asociados, como así también facilitar el desenvolvimiento orgánico de la Asociación.

p) Promover la unidad orgánica de todos los trabajadores de la Educación Nacional y Latinoamericana.

ART. 27. — La Junta representa a la Asociación a través del Secretario General, y por el Secretario Gremial en caso de ausencia temporaria del Secretario General.

ART. 28. — La Junta Ejecutiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) UN SECRETARIO GENERAL.

b) UN SECRETARIO GREMIAL.

c) UN SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

d) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

e) UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

f) UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.

g) UN SECRETARIO DE PRENSA.

h) UN SECRETARIO DE POLITICA EDUCATIVA.

i) UN SECRETARIO DE INTERIOR Y DE RELACIONES REGIONALES.

j) TRES VOCALES TITULARES.

k) CUATRO VOCALES SUPLENTES.

ART. 29. — Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

e. 21/7 Nº 2372 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DEL NEUQUEN

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 259/94

1. — DENOMINACION.

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DEL NEUQUEN.

2. — DOMICILIO.

CALLE Nº 36 CASA Nº 63 BARRIO DR. GREGORIO ALVAREZ, NEUQUEN CAPITAL (C. P. 8300).

3. — OBJETO.

Fomentar la union de los trabajadores de la industria química y petroquímica; peticionar las autoridades; representar al sector, sea en forma individual o colectiva; cooperar con los organismos públicos y privados en cuestiones de interés gremial y/o general; desarrollar aspectos culturales y deportivos de los beneficiados; fomentar la actividad gremial; intervenir en negociaciones colectivas; propender al perfeccionamiento de la legislación laboral.

4. — ZONA DE ACTUACION.

Todo el territorio de la provincia del NEUQUEN.

5. — ACTIVIDAD COMPRENDIDA

Agrupa al personal administrativo, de maestranza que presta servicios en establecimientos industriales, o administraciones de empresas dedicadas a la fabricación o elaboración de productos encuadrados dentro de la actividad química, electroquímica, o cuyos procesos sean inherentes a dichas actividades, como así también de formas industriales que se dediquen a la fabricación y fraccionamiento de productos químicos e industriales básicos, orgánicos e inorgánicos, bases óxidos, ácidos, tintas de imprenta y de escribir, nitratos, soda solvay, específicos veterinarios,

funguicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes, impermeabilizantes para tratar metales, lacas, colas, masillas y otros materiales de relleno y calafateada, corán para lustrar, grasa y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales (monofilamentos, multifilamentos, etc.), productos pirotécnicos, lavandina, fluor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para la fisión o fusión atómica y los productos de este proceso: materias primas plásticas, elaboración de coque; cloro y sus derivados, extractos tintoreros para tintorerías y curtiembres, borato y sus derivados, gasas industriales, licuados y comprimidos, soluciones desinfectantes, detergentes, detersivos, fertilizantes, carburos de calcio, productos radiactivos, productos electroquímicos (zinc, cobre, níquel, plomo electrolítico), negro de humo, productos obtenidos por medio de procesos de fermentación o destilación; dióxido sólido de carbono, bromo, iodo, productos químicos de mantenimiento y limpieza, resinas sintéticas, pilas secas o hidrólicas, productos de la destilación de hulla, cloruro de polivinilo, polietileno, pomadas, tinturas, pastas y preparaciones para conservar cueros y maderas, derivados químicos del aluminio; productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografías, papeles y placas fotográficas y celuloides, aceites esenciales y sintéticos, materiales colorantes orgánicos e inorgánicos; elaboración y fraccionamiento de alcohol (destilación, desnaturalización y subproductos); fabricación y/armado y/o reparación de plazas o acumuladores (baterías); explosivos, carbones activados y electroquímicos; tierras filtrantes y actividades, dextrinas, glucosas y almidones, productos insecticidas, productos abrasivos, anhídrido carbónico, productos nitrogenados, tartratos, adhesivos, productos selladores y emulsionantes y preparaciones para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras.

6. — COMISION DIRECTIVA

a. — SECRETARIO GENERAL.

b. — SECRETARIO GRAL. ADJUNTO.

c. — SECRETARIO GREMIAL.

d. — SECRETARIO DE ACTAS y TESORERO.

e. — TRES VOCALES TITULARES.

f. — TRES VOCALES SUPLENTES.

7. — DURACION DE LOS MANDATOS

De conformidad al art. 29, la duración de los mandatos es de CUATRO años.

8. — CANTIDAD DE AFILIADOS

La cantidad de afiliados al momento de aprobación de los estatutos es de CINCUENTA Y SEIS (56).

Sin más que agregar, y esperando haber satisfecho Vtro. requerimiento, saludo con distinguida consideración.

e. 21/7 Nº 2373 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICADO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CORONEL ROSALES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 282/94

1) Denominación, domicilio y objeto; 2) Zona de actuación; 3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

Estatuto Social —Capítulo I— Art. 1.

El presente Estatuto es ley fundamental de la asociación gremial denominada: "SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE CORONEL ROSALES", con domicilio en la calle Pellegrini Nº 421 de la ciudad de Punta Alta.

Estatuto Social —Capítulo I— Art. 2.

Esta entidad representa a los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales. Comprende su zona de actuación las localidades de Punta Alta, Villa General Arias, Bajo Hondo, Pehuén Co, Calderón, Villa del Mar y Base Naval Puerto Belgrano. Su objeto es la defensa permanente de los intereses de trabajadores comprendidos en la actividad, entendiendo esos intereses como los referidos a las condiciones de vida y trabajo.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Estatuto Social —Capítulo VII— Art. 30.

Los Organos de Dirección y Administración son: a) Comisión Directiva, b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Estatuto Social —Capítulo VII— Art. 32.

La Comisión Directiva (C.D) estará integrada por Once miembros titulares y Cuatro Suplentes, siendo sus cargos los siguientes: Un secretario General, un pro-secretario general, un secretario gremial, un secretario de actas, un secretario administrativo, un tesorero, un pro tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la C.D. en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Estatuto Social —Capítulo VII— Art. 34.

Los miembros de la C.D. durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos cuantas veces se propongan.

Estatuto Social —Capítulo VIII— Art. 44.

Son deberes y atribuciones del Secretario general: a) Ser representante legal de la Asociación Sindical en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales en que la institución deba comparecer o participar...

Estatuto Social —Capítulo VIII— Art. 45.

Son atribuciones y deberes del pro-secretario general las que posee el Secretario General, que ejercerá cuando por ausencia de éste deba sustituirlo en sus funciones. Mientras ello no ocurra, es el colaborador natural del Secretario General.

5) Número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto: 35 —Treinta y cinco—.

Entendemos así haber dado estricto cumplimiento a lo requerido en la resolución citada y en consecuencia pedimos se agregue este escrito al expediente de referencia.

e. 21/7 Nº 2374 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE BRAGADO

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 334 del 21/3/94

El CENTRO DE EMPLEADOS DE BRAGADO tendrá su domicilio legal en Barrera 214 de la localidad de Bragado, Pcia. de Buenos Aires.

Su zona de actuación será en las localidades de Bragado, Mechita, General O'Brien, Irala, Otascoapa, Comodoro Py, Máximo Fernández, Warnes, Asamblea, Coronel Mom, Pla, de la Pcia. de Bs. As.

Agrupará a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el código de comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

La Comisión Directiva estará integrada por:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Secretario de Actas y Administración

— Secretario de Finanzas

— Secretario de Organización

— Secretario Gremial

— Dos Vocales titulares

— Dos Vocales suplentes

e. 21/7 Nº 2375 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS ROSAS Y COMUNAS ADHERIDAS

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 348/94

El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAS ROSAS tendrá su domicilio legal en Buenos Aires Nº 983, de la localidad de Las Rosas en la Provincia de Santa Fe. Tendrá su zona de actuación en Las Rosas y las comunas de las localidades de Tortugas, Montes de Oca, Bouquet, San Genaro, San Genaro Norte y Clason de la provincia de Santa Fe, República Argentina, y de aquellas comunas que la festran determine como incorporados al Sindicato.

El sindicato agrupará a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de municipalidades y comunas de la pcia. de Santa Fe, ley 9286, que prestan servicio dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas municipalidades.

Comisión Directiva, estará compuesta por:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Secretario Organización

— Secretario de actas

— Secretario de finanzas

— cuatro (4) vocales titulares

— tres vocales suplentes

e. 21/7 Nº 2376 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE MUSICOS DE RAFAELA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1022 del 29/10/93

El SINDICATO DE MUSICOS DE RAFAELA tendrá su domicilio legal en Sto. Cabral 137 de la localidad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe.

Su zona de actuación será en el departamento Castellano, Pcia. de Santa Fe. Agrupará a los trabajadores músicos profesionales en relación de dependencia definidos por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 14.597 que textualmente dice "a los fines establecidos en la presente ley se considerará ejecutante musical a la persona que cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrolla sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico instrumental o vocal director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de música.

La Comisión Directiva estará compuesta por:

— Secretario General

— Secretario Adjunto

— Tesorero

— Secretario Gremial

— Secretario de Actas

— tres (3) vocales titulares

— tres (3) vocales suplentes

e. 21/7 Nº 2377 v. 21/7/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 354/94

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION:

Artículo 1º: En la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres se procede a adecuar el ESTATUTO del denominado SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, conforme lo normado en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, quedando constituida la Asociación Sindical denominada SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS - DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ, con domicilio legal en callejón Ballesteros Nº 314, de CAÑADA DE GOMEZ, teniendo como zona de actuación la Ciudad de CAÑADA DE GOMEZ, cuyo OBJETO es representar a todos los agentes que presten servicio en la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS de esta ciudad.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Artículo 2º: Son sus propósitos fundamentales:

a) Agrupar en su seno al Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Santa Fe, Distrito Cañada de Gómez.

b) Fomentar la unión y agremiación de todos los agentes de la Repartición.

c) Representar y peticionar ante las autoridades correspondientes, en beneficio del gremio en las cuestiones de orden general o particular que se planteen.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, referentes a las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

e) Cooperar con las autoridades de la Repartición en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio.

f) Propender a la elevación moral y material de los trabajadores sanitarios, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, mediante la difusión de conocimientos sindicales, científicos y artísticos en sus diversas formas.

g) Adherirse a federaciones, confederaciones, cuando así lo resuelva una asamblea convocada al efecto.

h) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales y someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades que correspondan.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

Artículo 24: Son órganos de Dirección y Administración del Sindicato:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25: La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares con los siguientes cargos:

Secretario General, Pro-Secretario General, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, y dos (2) Vocales Titulares.

Artículo 29: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 35: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y Representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este ESTATUTO.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: Cincuenta y tres (53) afiliados.

e. 21/7 Nº 2378 v. 21/7/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INTA

CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Llama a Concurso Abierto para proveer dos (2) cargos técnicos Clase A.III.04 en la Estación Experimental Agropecuaria Paraná y un (1) cargo técnico Clase A.III.05 en la Estación Experimental Agropecuaria Delta del Paraná.

DESCRIPCION DE LOS CARGOS

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PARANA

AREA DE INVESTIGACION EN SUELOS

Grupo de Trabajo Manejo y Conservación de Suelos

Profesión Clase A — Nivel III — Categoría cuatro (04).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en investigación en Manejo y Conservacionistas del Suelo, con capacidad para la identificación, análisis y estudio de los factores que intervienen en los procesos de degradación del recurso suelo, tanto por erosión hídrica como por uso intensivo del mismo.

Principales tareas a desempeñar

— Participar en los estudios básicos relacionados con la física, físico-química y biología del suelo, en conexión con los factores desencadenantes de su degradación.

— Formular y desarrollar Planes de Trabajo y Proyectos de Investigación en Manejo Conservacionista del Suelo.

— Desarrollar investigaciones de Manejo de Suelo para prevenir su deterioro, recuperando y acrecentando su capacidad productiva.

— Mantener y promover relaciones con organismos nacionales e internacionales de investigación en el área de suelos.

— Manejo de personal de apoyo.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de Ingeniero Agrónomo o equivalente.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Preferentemente título de Postgrado en la especialidad (MS o PHD).

— Experiencia laboral profesional no inferior a cinco (5) años.

— Tres (3) años de experiencia en Manejo Conservacionista del Suelos.

— Preferentemente con conocimiento de estadística y manejo de programas de computación para el análisis de datos.

RETRIBUCION: Asignación básica de la Categoría $ 613,20.- más adicionales por suplementos que correspondan.

AREA DE DESARROLLO RURAL

Grupo de Trabajo CE.CA.IN.

Profesional Clase A — Nivel III — Categoría cuatro (04).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en las tareas de capacitación, organización y seguimiento de grupos operativos de productores rurales y su familia, dirigentes y profesionales, como acción motivadora y complementaria del proceso de extensión rural.

Principales tareas a desempeñar

— Participar en la planificación de las acciones a emprender en las tareas de capacitación.

— Organizar y participar en la formación y seguimiento de grupos operativos de productores y de Cambio Rural.

— Brindar apoyo en la faz de dinámica grupal y técnico-agronómica a Promotores Asesores de grupos de productores.

— Participar en las acciones de evaluación de los procesos de adopción.

— Brindar apoyo y asesoramiento para el desarrollo de emprendimientos específicos, relacionados al Desarrollo Rural.

— Difundir las acciones y logros institucionales a través de publicaciones y medios masivos de difusión.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de la Agronomía o de las Ciencias Sociales con perfil pedagógico.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Experiencia laboral profesional no inferior a cinco (5) años.

— Tres (3) años de experiencia en Extensión con productores, o docencia relacionada a la capacitación agropecuaria.

— Vocación para la capacitación en tareas grupales.

RETRIBUCION: Asignación básica en la Categoría $ 613,20.- más adicionales por suplementos que correspondan.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DELTA DEL PARANA

AREA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Grupo de Trabajo Mejoramiento Forestal

Profesional Clase A — Nivel III — Categoría cinco (05).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en las tareas de investigación básica y aplicada necesarias para el desarrollo de los planes y programas implementados para el mejoramiento de las salicáceas en la EEA Delta del Paraná.

Principales tareas a desempeñar

— Formulación y desarrollo de planes y proyectos de investigación en salicáceas.

— Organización y seguimiento de las tareas comprendidas en los planes de mejoramiento de sauce y álamo en vigencia.

— Elaboración, análisis y transmisión de la información. Desarrollo y adaptación de herramientas y estrategias innovativas de mejoramiento vegetal.

— Participación en proyecto de investigación básica "Empleo de RAPDs para la identificación de clones de salicáceas".

— Integración con grupos formales establecidos en la Unidad.

— Mantener y promover relaciones con organismos nacionales e internacionales de investigación en el área forestal.

— Manejo de personal de apoyo.

— Colaboración y asesoramiento a investigadores involucradas en proyectos relacionados y extensionistas.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de Ingeniero Agrónomo o equivalente.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Experiencia laboral profesional no inferior a diez (10) años, con orientación en genética y mejoramiento vegetal.

— Experiencia en la conducción de grupos de trabajo.

— Sólidos conocimientos de estadística biológica y manejo de programas de computación para el análisis de datos.

— Conocimiento de la zona y de las especies a mejorar.

RETRIBUCION: Asignación básica de la Categoría $ 711,60.- más adicionales por suplementos que correspondan.

Para solicitar información y retirar el "Formulario de Registro de Datos Personales" dirigirse a las Unidades dependientes del INTA.

INSCRIPCION: Las presentaciones se realizarán personalmente o por carta certificada con aviso de retorno, a Centro Regional Entre Ríos, Catamarca 140 - CP. 3100, Paraná, Entre Ríos.

Los sobres deberán estar firmados aclarando nombre y apellido del postulante, contando además con la leyenda **"CONCURSO DISPOSICION Nº 31/94"**.

FECHA DE APERTURA: 07 de julio de 1994.

FECHA DE CIERRE: 05 de agosto de 1994 a las 17 horas.

ENTREVISTAS: A los postulantes preseleccionados se les notificará, mediante telegrama, la fecha y lugar de la entrevista.

e. 20/7 Nº 2343 v. 21/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIEN-

TOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

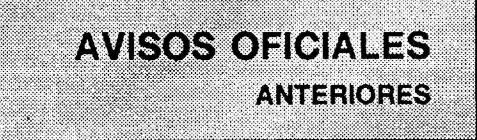
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs., vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CADIEMAR Sociedad Anónima y a los señores CUESTA Santiago (C.I. Nº 090156336-1) y LOCATELLI Mario Vicente (L.E. Nº 4.548.141), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2491 Expediente Nº 20.203/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/7 Nº 2245 v. 21/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER (D.N.I. Nº 10.683.171) la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), por el término veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes a jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por cinco días.

e. 15/7 Nº 2246 v. 21/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Resolución Nº 1/94

Neuquén, 28/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
REGION NEUQUEN
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA GENERAL ROCA
FAUQUEN, Norma Vicenta	27-11444780-9	GENERAL ROCA
ELLERBACH, Nancy Gabriela	27-11920647-8	GENERAL ROCA
AUTOMECANICA GASSUR SRL	30-64077750-4	GENERAL ROCA
FIAMBRERIA Y ROTISERIA ITALIA SRL	30-54334786-4	GENERAL ROCA
UNIGOMA S.A.C.I.F.	30-61941601-1	GENERAL ROCA
INAC S.A.	33-60091147-9	GENERAL ROCA
MADERAS COYAN SRL	30-63661471-4	GENERAL ROCA
MONTERO, Norma GONZALEZ de y BAGNAT, Eva PEROZI	30-64757962-7	GENERAL ROCA
ACUÑA, Néstor Raúl	20-08213012-9	GENERAL ROCA
GUTIERREZ, Bernardo DEL CAMPO	20-92791553-8	GENERAL ROCA
MARTINEZ, Antonio José	20-08675130-6	GENERAL ROCA
GONZALES, Luis Esteban	20-10270214-0	GENERAL ROCA
MUÑOZ, Manuel Jorge	20-08212850-7	GENERAL ROCA
DICKSON S.A.	30-64673774-1	GENERAL ROCA
CRUCES, Héctor Oscar	20-12020740-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Alberto Antonio	20-08685756-2	GENERAL ROCA
HERNANDEZ, Arrulfo Tomás	20-06227179-6	GENERAL ROCA
ICONOMOPULOS, Esteban Juan	20-11786767-7	GENERAL ROCA
LUDMAN, Daniel Edgardo	20-12629786-7	GENERAL ROCA
PEREZ, Carlos Jesús	20-12052720-8	GENERAL ROCA
ROJAS, Hilda Elena	27-15210127-4	GENERAL ROCA
AGUILAR, Rosa Ema	23-13070711-4	GENERAL ROCA
HOFFMANN, Víctor Omar	20-18084901-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Elba Zunilda	27-03295761-2	GENERAL ROCA
DAVIES, Edit Gabriela	27-21413590-1	GENERAL ROCA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (int.) Región Neuquén.

e. 18/7 Nº 2266 v. 22/7/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

INFORMA

APERTURA DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE DEMOLICION

REQUISITOS: Nota al Sr. ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con datos completos de la Empresa a inscribir — CUIT, IVA, ETC—.

CIERRE DE INSCRIPCION: 19 de agosto de 1994.

RECEPCION DE PRESENTACIONES: SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS - Avda. Julio A. ROCA 734/38 - 10º Piso - de 11,00 a 16,00 hs. - CAPITAL FEDERAL.

e. 20/7 Nº 2359 v. 22/7/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL

El CPII pone en conocimiento de sus matriculados que del 26 al 30 de setiembre próximo se efectuarán las elecciones de autoridades para renovación parcial de su Consejo Directivo.

Cargos a cubrir: tres vocales titulares
cuatro vocales suplentes

Vencimiento de presentación de listas de candidatos: 16/8/94.

Ing. CARLOS A. MAISONAVE, Vicepresidente.

e. 20/7 Nº 1584 v. 21/7/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto - ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1era. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1 de la Doctora Paula Hualde y Secretaría Nº 2 de la Dra. Martha S. Bellusci de Pasina; del Juzgado Nº 2, a cargo del Dr. Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3 de la Dra. María Gabriela Vassallo y Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín Bosch; del Juzgado Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 5 del Dr. Jorge Joaquín Fargas y Secretaría Nº 6 de la Dra. Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra; del Juzgado Nº 4, a cargo del Dr. Fernando Facundo Ottolenghi, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge A. Juárez y Secretaría Nº 8 del Dr. Francisco M. Bosch (h.); del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos Angel María Ferrario, Secretaría Nº 11 del Dr. Jorge Silvio Sicoli y Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio A. Méndez Sarmiento; del Juzgado Nº 7, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 13 de la Dra. María O'Reilly; del Juzgado Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15 del Dr. Osvaldo Sampedro y Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo Ferrari; del Juzgado Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo Favier Dubois, Secretaría Nº 17 del Dr. Marcelo Blastre y Secretaría Nº 18 del Dr. Julián de Mendieta; del Juzgado Nº 10, a cargo del Dr. Mario Jorge Tamburrino Seguí,

Secretaría Nº 19 de la Dra. María Noodt Taquela y Secretaría Nº 20 de la Dra. Claudia Raisber de Merenzon; del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21 del Dr. Gerardo Santicchia y Secretaría Nº 22 de la Dra. María del Milagro Paz Posse; del Juzgado Nº 13, a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia María Vacca y Secretaría Nº 26 del Dr. Marcelo A. Rufino; del Juzgado Nº 14, a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto Daniel Aléman, Secretaría Nº 28 del Dr. Fernando G. D'Alessandro; del Juzgado Nº 16, a cargo de la Dra. Aydeé Elvira Caceres Cano, Secretaría Nº 31 de la Dra. Nelly R. Fernández y Secretaría Nº 32 del Dr. Jorge H. Yacante; del Juzgado Nº 17, a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 33 de la Dra. Beatriz Rotondaro y Secretaría Nº 34 de la Dra. Silvina Vanoli; del Juzgado Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 37 del Dr. Fernando Durao y Secretaría Nº 38 del Dr. Federico Johnson; del Juzgado Nº 20, a cargo del Dr. Raúl Alberto Taillade, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico Carrero y Secretaría Nº 40 del Dr. Luis Alberto Palomino; del Juzgado Nº 21, a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 41 del Dr. Germán Paez Castañeda y Secretaría Nº 42 del Dr. Rafael Barreiro; del Juzgado Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo Eliseo Di Iorio, Secretaría Nº 43 del Dr. Alejandro Carlos Mata y Secretaría Nº 44 del Dr. Marcos Francisco Roca; del Juzgado Nº 24, a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 47 de la Dra. Matilde Ballerini y Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto Aquiles Díaz; del Juzgado Nº 25, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel Angel Carcchio y Secretaría Nº 50 del Dr. Javier Jorge Cosentino, tramitados dentro de los años 1940 al 1975, y que están comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/7 Nº 2336 v. 21/7/94